

220
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“PROBLEMAS FISCALES ASOCIACION EN
PARTICIPACION DEL REGIMEN GENERAL DE LEY
DE LAS PERSONAS MORALES COMO UNA ALIANZA
ESTRATEGICA AL SECTOR INMOBILIARIO”**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MARIA EUGENIA RIVEROS CRUZ

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas fiscales "Asociación en participación del régimen general de ley de las personas morales con un estrategia aplicable al Sector Inmobiliario".

que presenta, lo presenta: María Eugenia Biveros Cruz
con número de cuenta: 880498-9. para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán, Estado de México, a 26 de Junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P. José Francisco Botarga y Compañía	
II	C.P. Alejandra López García	
III	C.P. Rafael Ferrera	

DEP/VIBGEM

A Dios :

Por haberme dado la paciencia,
fuerza y perseverancia
para alcanzar esta meta.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México y en Especial a la
Facultad de Estudios Superiores Cuaututlan. :**

Por haberme dado la oportunidad de desarrollarme profesionalmente,
en sus aulas forjándome un espíritu constante de superación y poder
llevar muy alto el nombre de ser Universitaria y con ello el de México.

Al C.P. José Francisco Astorga y Carreón

Por su atinada conducta del seminario
y los valiosos consejos que me brindo.

A mis profesores :

Por su completa, asesoría y enseñanzas
para una adecuada formación profesional.

A mis padres :

Por el gran cariño que siento hacia ellos,
por haberme inculcado el afán de superarme
cada día más brindándome su apoyo y confianza,
ya que mi triunfo será el de ellos.

A mis hermanos

Por ser mi gran familia, porque con su ejemplo
han contribuido en el desarrollo de mi persona.

A todos y cada una de aquellas personas que de alguna manera me
brindaron su apoyo y que confiaron en mí.

"Con cariño y respeto"

María Eugenia.

**"ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN DEL RÉGIMEN
GENERAL DE LEY DE LAS PERSONAS MORALES COMO
UNA ESTRATÉGIA APLICABLE AL SECTOR
INMOBILIARIO"**

OBJETIVOS

- **Proporcionar una estrategia que permita realizar interesantes operaciones mercantiles entre personas físicas y personas morales , con ventajas fiscales y administrativas mediante un simple contrato, sin requerir a tantas formalidades.**
- **Analizar y controlar operaciones que realicen, los participantes para transmitir o no a la propiedad aportaciones en efectivo o bienes, lo cuál permitirá un mejor nivel competitivo ya que el grado de responsabilidad no recaee en una sola persona comerciante.**
- **Conocer los lineamientos fiscales y legales que sustentan la formación de una Asociación en Participación y las partes que la integran dándole un correcto funcionamiento, por lo que la contribución al fisco resulta menor para cada uno, dentro del marco legal.**
- **Proporcionar tanto a personas físicas como personas morales una opción en materia jurídica fiscal en una forma sencilla y flexible para coadyuvar al mejor desarrollo de sus actividades empresariales que permita la realización de obtener un beneficio económico y una seguridad jurídica con apego a disposiciones legales y ordenamientos**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es una recopilación documentada en notas y citas bibliográficas de libros y revistas; así como de disposiciones legales y normas específicas. "La Asociación en Participación del Régimen General de Ley de Personas Morales como una Estratégica", el cual fue elaborado como material de apoyo para efectos de caso práctico y teórico de la actividad mercantil en el Sector Inmobiliario.

En primer instancia se aborda todo lo relacionado con los antecedentes históricos, conceptos y elementos básicos que integran a un Contrato de Asociación en Participación. Completando así con las obligaciones y derechos entre sus integrantes, las ventajas y desventajas; y la importancia que tiene la actividad del comercio ya que es una de las más antiguas del mundo, siendo éste uno de los vínculos principales de desarrollo de la sociedad. Este se ha ido transformado a través del tiempo, y como consecuencia en el comercio, tiene su origen la Asociación en Participación.

También se comprende lo referente a las normas específicas aplicables a esta actividad mercantil, las cuales se desprenden de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual hace mención al aspecto legal de la Asociación en Participación, basado en un contrato escrito y privado donde se dan las condiciones de su funcionamiento la forma en que

la forma en que participan cada uno de sus integrantes, su duración, su disolución, y su comparación con una sociedad moral, entre otros.

Por ultimo se comentan y ejemplifican, los pasos que dan cumplimiento al aspecto fiscal de la Asociación en Participación, fundamentado principalmente en las disposiciones aplicables en forma general del Código de Comercio; del Código Fiscal de la Federación y de los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por ser la ley de carácter fiscal en la que pueden encontrarse disposiciones específicas referentes a esta unidad económica guardando estrecha relación con el artículo 8º de esta misma ley, así como el último párrafo del artículo 7º de la Ley del Impuesto al Activo, independientemente de que por la naturaleza de las actividades que realice le sean aplicables otras leyes fiscales, de las cuales las del Impuesto al Valor Agregado que es la de más frecuente aplicación, y sus reglamentos respectivos.

En espera de que este trabajo sea de gran utilidad para todos aquellos que lo lleguen a tener en su poder y logren aprovechar el cúmulo de conocimientos transferidos.

ÍNDICE

Planteamiento del Problema	1
-----------------------------------	----------

CAPITULO I Aspectos generales

1.1. Antecedentes históricos de la Asociación en Participación	2
1.2. Elementos y Conceptos Básicos de la Asociación en Participación	6
1.3. Obligaciones y derechos entre asociados y asociantes	19
1.4. Ventajas y desventajas de la asociación en participación	21

CAPITULO II. Aspecto Legal

2.1. Personalidad jurídica propia	24
2.2. Formalidades del contrato	25
2.3. Relación de la asociación en participación con terceros	26
2.4. Participación de las Utilidades y Perdidas	28
2.5. Funcionamiento, Disolución y Liquidación	30
2.6. Avisos y Formalidades de una A en P	35
2.7. Aspecto Contable de la A en P	37

Capitulo III	Aspecto fiscal	
3.1.	Disposiciones de Ley del Impuesto Sobre la Renta	44
3.1.1	Utilidad Fiscal	47
3.1.2	Perdida Fiscal	51
3.1.3	Pagos Provisionales	58
3.1.4	Componente Inflacionario	67
3.1.5	Ingresos	72
3.1.6	Deducciones	75
3.1.7	Determinación del Resultado Fiscal	80
3.1.8	Presentación de Estados Financieros	84
3.2.	Ley del Impuesto al Valor Agregado	91
3.3.	Ley del Impuesto al Activo	92
3.4.	Aspectos a considerar ente la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles	94
	Caso Practico	95
	Anexos	
	Conclusiones	
	Bibliografía	

ABREVIATURAS

A en P	Asociación en Participación
LISR	Ley del Impuestos Sobre la Renta
ISR	Impuestos Sobre la Renta
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
DOF	Diario Oficial de la Federación
SMA	Salario Mínimo Anual
IMPAC	Impuesto al Activo
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad no se cuenta con una bibliografía específica y suficiente de la asociación en participación, la cual representa una figura económica de capitales y personas, que con el debido conocimiento en su manejo fiscal, legal y contable representa una fuente de financiamiento en función a la rentabilidad de acuerdo a sus utilidades aplicables en nuestro país .

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes históricos de la asociación en participación

En un principio la actividad económica en la edad media se desarrolló internamente a través de una Organización Feudal, consistente en territorios bien determinados (también llamados feudos); las dificultades y peligros que acarreaban los transportes marítimos y terrestres por la piratería y el pillaje, trajo como consecuencia un atraso del comercio de por lo menos cinco siglos. La necesidad de hacer públicas las transacciones originó el que hubiera una transformación tanto política como económica, dando como resultado la creación de gremios y centros comerciales que fueron de suma importancia. Su práctica continuó originó que naciera un derecho especial en Europa Occidental que las regula: "El **JUS MERCATORUM** o derecho de los comerciantes". Este derecho sirvió de inspiración para la creación del Derecho Mercantil de varios países de Europa como Francia, Italia y España.

Principalmente son tres fenómenos históricos que dieron el auge al comercio en la Edad Media: Las Cruzadas, las Ferias de Occidente y la participación del Clero.

Las cruzadas consistieron en expediciones militares, cuyo objetivo principal fue rescatar las tierras santas del dominio musulmán, dichas expediciones suscitaron constantes relaciones entre el Occidente y el Oriente del Mediterráneo, por lo que establecieron nuevas rutas y mercados comerciales. Para financiar las cruzadas y para establecer el comercio se crearon los bancos, los que desarrollaron grandes operaciones financieras y como consecuencia dichas operaciones tuvieron que reglamentarse, surgiendo de esta manera diversas reglas mercantiles.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la inseguridad del transporte obligó a los comerciantes a reunirse en determinados lugares y fechas fijadas con anticipación a lo que llamaron Ferias, efectuándose éstas en el Occidente de Europa.

La participación de la Iglesia influyó grandemente en el desarrollo del Derecho Mercantil, al prohibir que los préstamos causaran un interés; esto ocasiono que los bancos se desarrollaran; como la Iglesia tuvo que señalar el límite de tal prohibición, indicó al mismo tiempo las excepciones a tal prohibición en virtud de que el mercado requería de créditos. Se consideró que los capitales eran susceptibles de producir derechos legítimos si reunían ciertas condiciones. Cuando los capitales son susceptibles a correr un riesgo, el Derecho Canónico admite una remuneración por los riesgo corridos, por lo que la Iglesia fomentó la "COMMENDA" (Origen de la Asociación en Participación), sociedad basada en un contrato por medio de la cual una persona confiaba una

suma de dinero (comenda) a un armador o comerciante, para una empresa determinada, generalmente de compra de mercancías para su venta o exportación, operación de la cual obtendría una ganancia o correría el riesgo de obtener una pérdida. Fue en un principio este contrato, un medio de interesar a la nobleza en las operaciones mercantiles sin aparecer su actividad como una operación de préstamo con interés, con la cual tenía algunas semejanzas.

La Asociación en Participación se regula a nivel Nacional, cuando adquiere su carácter Federal al promulgarse el Código de Comercio el 4 de junio de 1887, expedido por el presidente de México Porfirio Díaz, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de Octubre de 1889. Dicho Código trataba muy superficialmente a la Asociación en Participación en el Capítulo X, en los artículos 268 a 271, que a la letra decían lo siguiente:

"Artículo 268. Las asociaciones comerciales son de dos especies: las asociaciones momentáneas y las asociaciones en participación."

"Artículo 269. La asociación momentánea es la que tiene, por objeto tratar sin razón social una o varias operaciones determinadas de comercio. Los socios están obligados solidariamente para con los terceros con quienes contratan."

"Artículo 270. La asociación en participación es aquella en la cual se interesan dos o más personas en operaciones que tratan en su propio nombre una o varias, siempre que éstas constituyan una sola entidad jurídica. No hay entre los terceros y los asociados que no contratan, ninguna acción directa."

"Artículo 271. La asociación momentáneas y en participación tienen lugar entre los asociados para los objetos, en las formas, con las proporciones de interés y condiciones que ellos estimen convenientes."¹

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de Agosto de 1934, se publicó y entró en vigor a la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.), dejando sin efecto lo relacionado con el Código de Comercio, en lo que concierne a este trabajo se tomará lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que contempla ampliamente lo relativo a la Asociación en Participación en los artículos 252 a 259, agrupando en un solo concepto lo que el Código de Comercio consideraba Asociación Momentánea y en Participación.

¹ Análisis fiscal, legal y contable de la A en P. Juan Carlos Pérez Gongora

1.2. Elementos y Conceptos Básicos

Los integrantes de una A en P son :

1. El Asociante.- Es aquel sujeto que recibe los bienes o servicios, para realizar en beneficio común los actos de comercio que constituyen la finalidad de la Asociación y a reintegrar a cada socio su aportación más la parte que le corresponda en las utilidades o pérdidas fiscales, según lo pactado en el contrato.
2. El Asociado(s).-Son las personas que aportan los bienes o servicios con la motivación de una participación en las utilidades, los cuales quedan excluidos de cualquier operación que efectúe el asociante de donde se desprende que no adquiere una obligación o derecho en forma directa con los terceros involucrados.

Clasificación

Podemos clasificar a la Asociación en Participación de acuerdo a su duración en momentánea y permanente.

- ◆ La momentánea es aquella que se crea para realizar una o varias operaciones de comercio determinadas, como lo sería la compraventa de artículos navideños, donde el asociado aporte el dinero al asociante para efectuar la compra antes mencionada y éste se encargará de la labor de comercialización y venta dándose por terminado el contrato de Asociación en Participación al finalizar la venta de dichos artículos.

- ◆ La permanente es la que se crea para funcionar en parte o en todas las operaciones de una negociación mercantil, ya sea el proceso de uno o varios artículos o de todos los que produzcan y maneje la negociación por un plazo determinado (uno, dos, tres meses, años) y/o por un plazo indefinido (el tiempo que dure la negociación), un ejemplo de Asociación en Participación permanente por tiempo indefinido en el que se participa del total de las operaciones sería: Una Sociedad mercantil dedicada a la fabricación de camiones donde los asociados aportan maquinaria y dinero para mejorar y aumentar la producción.

Contrato

Cuando se ha llegado a un acuerdo de voluntades y sea definido el fin común se hace la formación del contrato, siendo este quien da origen a la Asociación en Participación. Dentro de esta celebración cae:

***Artículo 71.- Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción aunque recaigan sobre operaciones de comercio**

Artículo 78.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca en que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados, es decir cada uno responderá solamente por lo que se obligó.

Artículo 79.- Señala que en los casos de que un contrato no llene las circunstancias requeridas, no producirá obligaciones ni acción en juicio y son:

- a) Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieren forma o solemnidad necesaria para su eficiencia;**

- b) Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escritura, forma o solemnidad determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana."²**

² Código de Comercio.

"Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos;

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere que exista consentimiento y que el objeto pueda ser materia de contrato. Así mismo dicho contrato nos señala los requisitos de validez que debe reunir el contrato y son:

- a) Que las partes deben tener capacidad legal para contratar**
- b) Que no haya vicios en el consentimiento**
- c) Que el objeto sea lícito**
- d) Que en caso de que una de las partes lo haga por medio de representante, éste debe estar legalmente autorizado." ³**

En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse, de acuerdo al art. 244 de la LGSM. Debiendo quedar establecido en forma específica, clara y amplia como se va a regular la Asociación en Participación para evitar confusiones durante el inicio, desarrollo y final de la Asociación, debido a que el contrato no se protocoliza ante un notario como en el caso de las escrituras públicas de las sociedades

³ Código Civil

mercantiles, sino únicamente entre particulares, y sólo entre ellos produce efectos.

Es importante recordar que el contrato, a falta de disposiciones específicas en la ley con respecto a la A en P, ésta será quién rija el funcionamiento y desarrollo de la misma, y deberá contar con ordenamientos que le permitan la mayor funcionalidad así como brindar mayor seguridad jurídica a sus integrantes y como lo menciona en el artículo. 2o párrafo IV. "Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta Ley, según la clase de sociedad de que se trate".⁴

Comercio

Como se ha venido mencionando desde épocas remotas, hasta nuestros días, el hombre ha ejercido las actividades mercantiles en forma individual o en forma colectiva, y así tenemos que actualmente en nuestro país las actividades comerciales pueden ser ejercidas por personas físicas o por sociedades mercantiles, que reciben el nombre de comerciantes.

"Conforme a derecho mercantil se define a los comerciantes en el artículo 3o.

⁴ Ley General de Sociedades Mercantiles

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejercen actos de comercio."²

Puede observarse en lo enunciado por el artículo citado, que todos los actos realizados por las sociedades mercantiles conforme a derecho son mercantiles y no cabe la posibilidad de atribuirles otro carácter y que tratándose de personas físicas, para que consideren comerciantes es necesario que su ocupación ordinaria sea la realización de actos de comercio y al respecto :

*Artículo 75o.- Son Actos de comercio :

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificativos con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

² Código de Comercio

- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos,
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósitos y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros de títulos a la orden a al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de sus productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código."

En caso de deuda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

El artículo 76 establece que : "No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio."²

Considerando, como antes ya se explicó, que el comercio puede ejercerse en forma colectiva a través de sociedades mercantiles. "Es prudente señalar que el artículo. 1o. conoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

² Código de Comercio

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;
- II. Sociedad en Comandita Simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en Comandita por Acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refiere las facciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley."

4

Las sociedades antes mencionadas al ser inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios que conforman, sin embargo existen las llamadas entidades económicas sin personalidad jurídica propia, que no son personas físicas ni tampoco personas morales, como es el caso de la Asociación en Participación, la cual no es reconocida en el art. 1o. de la LGSM como una sociedad y que sin embargo realiza actos de comercio en forma colectiva, razón por lo cual dicha ley la considera en su capítulo XIII artículos. 252 al 259 y que en siguiente capítulo mencionare

⁴ Ley General de Sociedades Mercantiles

El común denominador de las citadas sociedades es que todas ellas tienen personalidad jurídica propia e independiente a la de sus socios y accionistas y por ello poseen el nombre, domicilio, nacionalidad, capacidad y patrimonio propio y perfectamente diferenciado del de sus socios y accionistas.

El ejercicio del comercio en forma colectiva por algunas formas de agrupación que no son una persona física ni tampoco una persona moral, tal es el caso de la copropiedad, el fideicomiso en algunas ocasiones, la sociedad conyugal, la sucesión y la asociación en participación, entre otros, a estas asociaciones se les conoce como unidades económicas sin personalidad jurídica propia.

Bienes Muebles

*Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Artículo 755.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tienen en las sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

Artículo 756.- Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.

Artículo 757.- Los materiales procedentes de la denominación de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles no se hayan empleado en la fabricación.

Artículo 758.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.

Artículo 759.- en general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.”

Bienes Inmuebles

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;**
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieron unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cortes regulares;**

- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no puedan separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que releve el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de un modo permanente;
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una hereda, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- VIII. Los aparatos electrónicos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;
- IX. los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como

las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI. Los discos y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condicionase permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

XII. Los derechos reales sobre inmuebles;

XIII. El material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.⁵

Otra aportación que pueden realizar el o los asociados como ya se menciona es a través de la prestación de servicios, los cuales pueden ser de carácter mercantil o civil, a manera de ejemplo se mencionan los siguientes:

1. Servicios de construcción
2. Servicios profesionales de administración, producción, ventas, cobranzas, mercadotecnia.
3. servicios técnicos.
4. Transporte de personas o cosas
5. Comisiones y mediaciones
6. Espectáculos públicos
7. Bancarios
8. Seguros
9. Hospedaje
10. Servicios del dinero

⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Título Segundo

1.3. Obligaciones y Derechos entre asociante y asociados

- Como partes integrantes de un contrato, al llevar a cabo la celebración de éste, se contraen tanto derechos como obligaciones, ya que se establece un vínculo jurídico bilateral, los cuales deben quedar perfectamente descritos en el mismo.

Obligaciones

Asociante

Ejercitar los actos de comercio para el fin perseguido.

Vigilar en todo momento los intereses de los asociados, tanto los bienes, como la operación misma.

Rendir cuentas a los asociados.

Entregar utilidades o reportar pérdidas a los asociados.

Asociado

Entregar las aportaciones en bienes o en efectivo; o prestar los servicios.

Ejercitar el mandato cuando se le confiera.

Derechos

Asociante

Que se le entreguen las aportaciones o se le presten los servicios de los asociados.

Que en el caso de ser bienes, es el responsable de la buena administración de los mismos.

Dirigir las operaciones y gestionarlas.

Otorgar poderes a quien considere conveniente.

Controlar los actos encaminados al cumplimiento del objeto social del contrato.

Tener libertad para remover el personal de los asociados que no cumplan con los requisitos que éste impone.

Asociado

Exigir la ejecución de las operaciones.

Exigir al asociante que sus aportaciones se usen en los fines del negocio.

Exigir al asociante y a otros asociados sus aportaciones.

Que se le rindan las cuentas.

Que se le paguen utilidades.

Que se le reintegren sus aportes a la liquidación de la Asociación en Participación, siempre y cuando los aportes hubiera sido en efectivo o en bienes.

1.4. Ventajas y Desventajas de la Asociación en Participación

Asociación en Participación

Ventajas

En comparación con una sociedad mercantil, constituye una forma de agrupación más simple, ya que no requiere de tantas formalidades.

Sirve para una operación concreta y rápida, lo mismo que para operaciones continuas y prolongadas.

La LGSM permite fijar los términos y demás condiciones en que deba realizarse el contrato de A en P.

La carga fiscal que se deriva de las actividades de una Asociación en Participación se divide entre asociante y asociado(s), por lo que la contribución al fisco resulta menor para cada uno.

Desventajas

En el primer ejercicio de la A en P se tendrán que efectuar pagos provisionales con el coeficiente de utilidad que maneje el asociante, y si es primer ejercicio para el Asociante y A en P se aplicarán los porcentajes que señala la Ley de Impuestos Sobre Renta en su artículo 62, dependiendo de la Actividad que se desarrolle en el contrato de Asociación en Participación.

Asociante

Ventajas

El asociante al recibir las aportaciones ya sea en efectivo en bienes se encuentra en un mejor nivel competitivo, lo que le permite mejorar lo que ya tiene, o producir más y mejor ya que puede adquirir tecnología y maquinaria nueva.

El asociante al asociarse no corre solo el riesgo, ya que lo comparte.

El asociante al recibir bienes en efectivo, puede sustituir otros procedimientos de financiamiento como: obtener préstamos, emitir obligaciones o emitir acciones. Si los bienes que recibe en aportación son en servicios hace que el asociado y el asociante persigan un mismo fin (utilidades).

Desventajas

En caso de que el contrato de A en P., los asociados sólo participan una parte de la actividad del asociante, éste tendrá que presentarse en cada exhibición dos declaraciones de pagos provisionales así como de ajuste, una por sus actividades y otra por las de la A en P. a excepción de la Declaración anual en la que acumulará la parte de la utilidad fiscal que de contrato le corresponda, asimismo acreditará la parte que le corresponda de Pagos Provisionales y Ajuste.

Declaración anual en la que acumulará la parte de la utilidad fiscal que de contrato le corresponda, asimismo acreditará la parte que le corresponda de Pagos Provisionales y Ajuste.

Declaración anual en la que acumulará la parte de la utilidad fiscal que de contrato le corresponda, asimismo acreditará la parte que le corresponda de Pagos Provisionales y Ajuste.

Asociado

Ventajas

No conoce riesgos jurídicos, ya que el asociante obra en nombre propio y no hay relación jurídica entre asociados y terceros.

Invertir sin necesidad de participar activamente en la negociación.

Participa de las utilidades de la actividad de la Asociación en Participación.

En caso de pérdidas fiscales sufridas por la Asociación en Participación podrá amortizarlas de sus demás ingresos y hasta podrá obligarse más allá de su aportación.

Si la duración de la A en P es por la duración de la Sociedad, se estará participando año con año de las utilidades que ésta genere sin aportar un peso más a la asociación.

Desventajas

Los asociados son responsables solidarios, en el caso de que el asociante no cumpliera con sus obligaciones fiscales.

Los asociados al no invertir directamente en la Asociación, puede ser objeto del mal manejo que en un momento dado pudiera hacer el asociante.

En ciertos casos por la naturaleza de la aportación será necesario registrar cláusula especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio, para que el asociado no vea afectado cuando terceras personas quieran actuar contra los bienes del asociante, ya que como se dijo, los bienes pertenecen en propiedad al asociante.

CAPITULO 2

ASPECTO LEGAL

Como ya se mencionó en párrafos anteriores que el comercio es una de las actividades más antiguas en la historia de la humanidad, que representado por el trueque en sus primeras manifestaciones, ha venido evolucionando en forma considerable y perfeccionándose con el fin de dar respuesta a las necesidades de la época moderna.

2.1. Personalidad Jurídica

"Artículo 252. La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio."

De acuerdo con el citado artículo, el contrato de A en P es de naturaleza mercantil, flexible y sencillo de realizar, válido únicamente para la realización de actos de comercio.

Cabe mencionar que la Ley no hace distinción en cuanto a que tipo de "personas" se asocian, por lo que se considera que sus integrantes pueden ser todas personas físicas, todas personas morales o existir ambas en una misma asociación.

Si el asociante es una persona física, debe ser mayor de edad, pues de lo contrario no tendría capacidad legal necesaria para efectuar operaciones mercantiles (art.5o. y 12 del Código de Comercio), sin embargo, los asociados si son personas físicas bien pudieran ser menores, ya que ellos no realizan las actividades mercantiles con terceros.

"Artículo 253. La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación."

En este artículo se hace la distinción de una Asociación en Participación de las sociedades mercantiles al establecer que no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación, por lo cual no puede contraer como asociación, obligaciones frente a terceros, ya que no está creando a una nueva persona.

2.2. Formalidades del Contrato

"Artículo 254. El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro."

En los términos de este artículo, el contrato de asociación debe constar por escrito y es recomendable que sea suficientemente amplio, de tal forma que establezca con toda claridad los derechos u obligaciones de sus integrantes, situación que será de su importancia, por sus consecuencias fiscales, las que se analizarán en el presente capítulo.

En ocasiones será a consideración de los contratantes, en este caso asociante y asociado(s), el que dicho contrato se protocolice en el registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de dar una mayor seguridad jurídica a los integrantes.

"Artículo 255. *En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse."*

Al respecto de este artículo, se hace mención de que las reglas que regulan fundamentalmente a las asociaciones son las establecidas en los contratos respectivos, es decir va de lo particular a lo general.

En el artículo citado se maneja el término interés, pero no es el lucro producido por el capital ya que debe entenderse como utilidad que producirá la aportación de cada asociado(s) y asociante, ya que el objeto del contrato no es producir interés financiero sino utilidad.

2.3. Relación de la Asociación en Participación con terceros

"Artículo 256. *El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados."*

Este artículo se refiere a los integrantes de la asociación los cuales son: el Asociante y los Asociados. Haciendo mención que en ningún caso se puede tener más de un asociante y sí pueden existir uno o varios asociados.

Se establece que "el Asociante obra a nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y asociados", lo que significa que en una A en P es el asociante quien contrae las obligaciones y adquiere los derechos, y en realidad viene actuando como un representante legal de la asociación, y como consecuencia los contratos u operaciones mercantiles deben presentarse a nombre del Asociante

"Artículo 257. Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella."

En los términos de este artículo se establece que para efectos fiscales se debe dejar bien determinado que el asociante es el propietario de los bienes con que cuenta la asociación. Siendo las aportaciones las que dan nacimiento a una A en P, veamos qué se considera en materia de aportación:

- a) La propiedad o uso y goce de bienes muebles;
- b) La propiedad o uso y goce de bienes inmuebles; y
- c) Prestación de Servicios

Entendiéndose por cada uno de estos conceptos los ya descritos en el capítulo anterior

2.4. Participación de las Utilidades y Pérdidas.

"Artículo 258. Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas e observará lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación."

En virtud de que en el artículo 258 se menciona el artículo 16. con relación a la distribución de utilidades y de las pérdidas, a continuación se transcribe:

"Artículo 16. En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fuere varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas."

De acuerdo con lo transcrito en los artículos anteriores, se hace mención a las reglas para la fijación de una asociación en participación mediante un contrato

Lo que es importante señalar, es que la ley establece (y esto prevalece a lo que establezcan los contratos) que las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser mayor a su aportación, con ello se le está protegiendo en parte de las consecuencias negativas de las actividades que pudieran llevar a cabo el asociante, y lo establecido permite concluir que las pérdidas que a éste correspondan , sí pueden ser superiores al valor de su aportación, situación que deben analizar ambos al momento de evaluar la seguridad e inseguridad jurídica que pueden tener como miembros de esta asociación.

El artículo 16, citado anteriormente, habla se socios industriales y socios capitalistas; se considera como socio capitalista a el a los asociado(s) y al socio industrial como el asociante, pero menciona que el socio industrial podrá ser uno o más, pero para efectos de la Asociación en Participación solo hay uno. Aunque también, puede ser socio industrial un asociante al aportar servicios.

2.5. Funcionamiento, Disolución y Liquidación

"Artículo 259. Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este Capítulo".

Es importante señalar en el contrato el funcionamiento, la forma en cómo se va a disolver y a liquidar una A en P, se dejará de caer en lo dispuesto para las sociedades en nombre colectivo, ya que la A en P constituye una forma mucho mas simple. A continuación se transcribe los artículos relacionados con el funcionamiento, disolución y liquidación que le son aplicables a la A en P.

Funcionamiento

"Artículo 31.- Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

Artículo 32.- En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

Artículo 33.- En caso de que se autorice la cesión de que se trate el artículo 31, en favor a una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere la autorización. si fuese varios los socios que quieran usar este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

Artículo 34.- El contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

Artículo 35.- Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los constituyentes el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que ellos realicen, salvo con consentimiento de los demás socios.

Artículo 41.- El administrador solo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste.

Artículo 43.- La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios."

Disolución

"Artículo 50.- El contrato de sociedad podrá reincidirse respecto a un socio:

- I. Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;**
- II. Por infracción al pacto social;**
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social;**
- IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;**
- V. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.**

Artículo 230.- La sociedad en nombre colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o porque el contrato social se rescinda respectos a uno de ellos."

En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos cuando éstos manifiesten su consentimiento; de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de acuerdo con el último balance aprobado."

La A en P se disuelve:"⁴

⁴ Ley General de Sociedades Mercantiles

1. Por incumplimiento del objetivo del contrato;
2. No respetar el objeto del contrato por parte del asociante;
3. Quiebra del asociante;
4. Convenio de partes;
5. Cuando fallezca quien presta el servicio o algún asociado, en cuyo caso los beneficiarios serán los herederos;
6. Expiración del término fijado;
7. Ingreso o salida de algún asociado;
8. Actos fraudulentos del asociante en perjuicio de los asociados;
9. Utilizar las aportaciones para otros fines diferentes a lo pactado;
10. Inhabilitación del asociante para ejercer el comercio, entre otros.

En la liquidación se debe realizar el reintegro de las aportaciones que realizaron los asociados, ya que sea en efectivo o devolviendo la propiedad y por ende los activos en el estado en que se encuentren, y el pago de las utilidades o determinación de las pérdidas."

Liquidación

La LGSM contiene en su capítulo XI, artículo 234 a 249 lo referente a la forma en que se liquidan las sociedades, esto prácticamente no es aplicable debido a que no es necesario el nombrar a un liquidador puesto que no hay un patrimonio común que realizar, sino que se trata simplemente de un ajuste de cuentas que puede hacerse sin intervención de tal liquidador.

En cuanto al reembolso de aportaciones, éstas no podrán repartirse sino después de la disolución de la Asociación en Participación y previa liquidación de la misma.

2.6. AVISOS Y FORMALIDADES DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

El asociante deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el "Artículo 58, como son :

- Estar inscrito en el Registro Federal De Contribuyentes ;
- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta Ley
- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos ;
- Efectuar retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, así como expedir constancias por las mismas.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de conformidad con el CFF ;
- Llevar un registro de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata ;
- Llevar un registro por operaciones realizadas con títulos valor emitidos en serie ;
- Formular estados de posición financiera y realizar inventarios al 31 de diciembre de cada año ;
- Presentar declaraciones anuales e informativas ;
- Presentar declaraciones de préstamos recibidos del extranjero ;
- Llevar registro de las utilidades de cada ejercicio ;
- Llevar un registro del capital afecto a su actividad.⁵

⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta

Registro federal de contribuyentes

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en los términos del artículo 27 del propio Código, están obligados a solicitar su inscripción las personas físicas y morales obligadas a presentar declaraciones periódicas.

Como en un principio se había comentado, la Asociación en Participación, no es persona física ni moral, sino una unidad económica sin personalidad jurídica propia ni razón social o denominación, en la que el asociante obra nombre propio sin haber relación jurídica entre los terceros y los asociados; por esta razón, no queda sujeta a registro y es el asociante en tal caso quien debe solicitar la inscripción utilizando la forma oficial autorizada para efectos y aclarando que lo que hace en carácter de asociante, con el fin de hacer la distinción de los ingresos por posibles actividades propias.

En el caso de inscripción, aumento o disminución de obligaciones fiscales, de personas físicas o personas morales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público maneja un "FORMULARIO DE REGISTRO" la forma R-1, en la que se deben indicar las obligaciones fiscales a las que se inscribe o compromete la persona física o moral y se hace mención del trámite que se establezca en la forma.

2.7. ASPECTO CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Todo organismo publico o privado requiere de un control de las operaciones y es a través de un sistema contable como se puede llevar a cabo ese control, por lo que, la A en P no es la excepción, en el entendido de que la obligación de llevar la contabilidad de la A en P, la de conservar los libros, registros e información, es para el asociante ya que es el encargado de llevar las operaciones de las negociación, por lo que la contabilidad se llevará indispensablemente para operaciones concretas e instantáneas, lo mismo que para operaciones prolongadas o continuas.

Desde el punto de vista técnico, cuando el asociante es una persona moral, la A en P, independientemente de las obligaciones ya comentadas en materia de ingresos acumulables y deducciones autorizadas, tiene las señaladas en el artículo 58 de la LISR.

En materia de registros contables, es importante tener presente lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28, así como lo dispuesto en los artículos 26 al 35 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Sin que en los ordenamientos legales ante comentados esté claramente establecido cuándo el asociante es una sociedad mercantil, debe tomarse en cuenta que en un principio está obligada a llevar los registros contables de cualquier persona moral en los términos de las leyes fiscales y mercantiles, como son:

- ◊ Los libros diario, mayor, actas;
- ◊ Registro de acciones, de utilidades, de socios cuando se trate de una sociedad mercantil con acciones nominativas;
- ◊ Retiro de aumentos y disminuciones de capital social en caso de que la sociedad sea de capital variable

Es importante señalar que cuando el asociante, además de las actividades de la A en P, lleve acabo actividades propias debe llevar en los registros contables, separación de ambas actividades, siendo recomendable que en tal caso por sus actividades propias lleve los libros antes mencionados, y por las actividades como asociante lleve

- ◊ Los libros diario, mayor, actas;
- ◊ Registro de acciones y registro de utilidades

Ante la falta de disposiciones expresas para el efecto, se está cumpliendo con amplitud una obligación en materia de contabilidad, sin quedar expuesto a problemas de criterio con la auditoria fiscal. En cuanto a los asociados, si son personas morales, sencillamente tienen la obligación de cualquier persona moral en materia de contabilidad.

Si el asociante tiene además actividades empresariales propias, técnicamente debe llevar también los libros citados debidamente autorizados, por esas actividades. Tratándose asociados personas físicas, técnicamente están obligados a llevar contabilidad como personas físicas con ingresos provenientes de actividades empresariales (diario y mayor), sin embargo, si se trata de que su participación en la A en P, constituye su único ingreso, resultaría absurdo llevar esa contabilidad por esa única percepción en el ejercicio, por lo que en este caso es recomendable obtener la dispensa de la autoridad fiscal para no llevarla, aclarando esta circunstancia . De tener el asociante o asociados, además ingresos por actividades empresariales distintas a las que corresponden en la A en P, estará obligado a llevar los libros de contabilidad antes mencionados.

En ambos casos, es necesario llevar un excelente control administrativo que nos permita identificar plenamente las facturas que correspondan a la A en P, las que correspondan a las actividades propias del asociante.

Si los asociados participan de la totalidad de las operaciones del asociante sólo será necesario abrir nuevas cuentas en donde se contemplen las operaciones de los asociados, y cuando éstos transmiten la propiedad de los bienes , se utilizarán cuentas de orden cuando no se transmita la propiedad de los mismos.

Cuando los asociados participen en una operación concreta o de una parte de las operaciones del asociante, si será necesario abrir dentro de la contabilidad, cuentas específicas de Costos, Gastos e Ingresos a fin de poder determinar con toda precisión la utilidad fiscal de la A en P. Para efectos de presentación existen diversas opiniones en el sentido de cómo reflejar en el balance General las aportaciones hechas por los asociados entre las cuales resultan:

- a) No debe considerarse como un pasivo, ya que no representa una obligación proveniente de operaciones o transacciones por adquisición de mercancías o servicios, gastos o préstamos obtenidos para el asociante

- b) Deben considerarse dentro de el capital contable, ya que representa un capital auxiliar en las operaciones del asociante ; además de incluir las aportaciones en el capital se debe incluir una nota en los estados financieros que describa los términos de la A en P, cumpliendo con el principio contable de revelación suficiente. Por lo que serán los términos, y demás condiciones estipuladas en el contrato las que servirán de base para la determinación del registro contable.

Las cuentas que podrían utilizarse para una operación concreta o en el que se participe de una parte de las operaciones de la negociación, cuando los asociados transmitan la propiedad de los bienes se consideraran por separado y las demás cuentas que llamaremos

comunitarias deberán considerar las subcuentas y sub-subcuentas que sean necesarias a fin de poder separar las operaciones normales de las de la A en P, con la finalidad de definir en cualquier momento la utilidad fiscal de la A en P.

Ahora bien las cuentas que podrían utilizar el asociante para una operación concreta o en la que los asociados de una parte de las operaciones de la negociación, cuando éstos no transmiten la propiedad de los bienes, sería a través de cuentas de orden.

Cuando los asociados participan de la totalidad de las operaciones de asociante, transmitan o no la propiedad de los bienes aportan, no será necesario abrir cuentas específicas, ya que sólo bastará con sólo abrir las subcuentas y sub-subcuentas necesarias para su control, pero si se considerará la cuenta de A en P, subcuentas asociados, ya que como se ha comentado ésta no representa el capital del asociante.

Cuando los asociados aporten servicios reservándose la propiedad de los bienes con los que van a prestar los servicios y participen de parte o de la totalidad de las operaciones del asociante, se llevarán cuentas específicas cuando participen de la totalidad de las operaciones, ya que no será necesario afectar cuentas de orden, sólo será necesario abrir subcuentas y sub-subcuentas, incluyendo nota en estados financieros de que se tiene celebrado contrato de A en P, de la forma en que intervienen asociante y asociados y la forma en que participan éstos de las utilidades o pérdidas.

De acuerdo con la técnica contable, son el resultado de restar a los ingresos totales, los costos y gastos también totales y en virtud de que en actividades empresariales puede incurrirse en partidas no deducibles, por otro lado los ingresos acumulables no coinciden con los ingresos contables, la utilidad y pérdida contables resultan distintas a la utilidad y pérdida fiscal.

No obstante lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 58 en la que señala la obligación de personas morales de presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se terminó el ejercicio tratándose de la A en p, en tal declaración lo importante es presentar la utilidad fiscal que se la que sirve de base para que los integrantes paguen su impuesto, siendo irrelevante en tal caso la determinación del resultado fiscal. por otra parte, continuando con el razonamiento que se ha venido sosteniendo, de ser el asociante una sociedad mercantil deberá utilizarse la forma oficial para personas morales con sus respectivos anexos.

Como pudo observarse en los artículos 58 y 112 prácticamente las personas morales y las personas físicas tienen las mismas obligaciones, sin embargo, tratándose de la declaración anual, de acuerdo con el artículo 139, las personas físicas deben presentarla entre los meses de febrero a abril y como ya se ha venido comentando, siendo el asociante persona física queda sujeta a la A en P a las obligaciones fiscales del Capítulo VI del Título IV de la ley, la que en el

caso de declaraciones anuales, resulta un tanto absurda, ya que en este caso, cuando son personas físicas, la declaración debería presentarse en los meses de marzo para sus integrantes presentaran su declaración personal en el de abril por la parte que le correspondiera de la utilidad fiscal como sucede con la copropiedad, que siendo también unidad económica sin personalidad jurídica propia, presenta su declaración en el mes de marzo y establece automáticamente las bases para que declaren sus integrantes. en tanto no se corrija esta técnica, se sugiere presentar la declaración en los primeros meses (febrero o marzo) con el fin de que los integrantes puedan cumplir con holgura sus obligaciones en materia de pago de impuestos.

CAPITULO 3 ASPECTO FISCAL

3.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DISPOSICIONES GENERALES

Respecto a lo establecido en el capítulo anterior (Aspecto Legal), la A en P no es persona física ni moral, sino unidad económica sin personalidad jurídica propia, ni razón social o denominación ; por lo cual no es sujeto de impuesto sobre la renta, y como consecuencia en términos de esta ley, los sujetos del impuesto son los integrantes de la asociación (asociante y asociados) por la parte que les corresponda de la utilidad fiscal, acumulada dicha parte en su caso con otros ingresos ; o por los otros ingresos disminuidos en su caso por la pérdida que proporcionalmente les corresponda en los términos del contrato.

Siendo aplicables a la A en P la mayor parte de las disposiciones de esta Ley, las normas específicas se encuentran en los artículos 2o. penúltimo párrafo, 8o; 58 fracción V ; 112 fracción XIII ; 115 fracción VI, 119-A último párrafo y 119-N fracción V ; los dos primeros se localizan en el Capítulo de Disposiciones Generales y los otros tres en el Título IV de Personas Físicas, Capítulo VI Actividad Empresarial. A reserva de comentar más adelante otros artículos indirectamente aplicables, a continuación se transcriben los artículos de Disposiciones Generales:

ARTICULO 2o. penúltimo párrafo :

“Para los efectos de este artículo, en los contratos de asociación en participación y de fideicomiso con actividad empresarial se considera que los asociados y los fideicomisarios, residentes en el extranjero, respectivamente, actúan a través de personas distintas de agentes independientes que ejercen poderes para celebrar contratos a nombre de los fideicomisarios o asociados residentes en el extranjero”.

ARTICULO 58.

V. “Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en los que intervengan”.

El artículo 8o. de esta Ley nos señala textualmente:..

"Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el Asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los Asociados las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. El Asociante y los Asociados, acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo sus ajustes, efectuados por el Asociante. Cuando el Asociante o alguno de los Asociados sea persona física, considerara estas utilidades como ingresos por actividades empresariales."

Este párrafo nos indica que el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta del asociado(s) las obligaciones fiscales correspondientes, dejando de ser sujeto la A en P para ser ahora sus integrantes. Los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria los son el asociante y el asociado(s) en forma individual, por lo que no se reconoce personalidad jurídica ni fiscal a la A en P, y sigue el criterio establecido en el artículo 253o. de LGSM.

El asociante debe cumplir con las obligaciones que le corresponda hacer por cuenta propia y con las que correspondan al asociado, incluso la de efectuar pagos provisionales por cuenta de este salvo la obligación de presentar declaración personal del ejercicio, a excepción de los dispuesto en el quinto párrafo del artículo en comento.

En cuanto a la acumulación de la parte de utilidad fiscal en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos establecidos, el artículo comentado no contiene una previsión específica de la participación entre los involucrados; por lo que se estará a lo indicado en el artículo 255 de la LGSM, el cual da una gran flexibilidad en este particular, ya que es únicamente la voluntad de las partes la que determina los montos de participación.

El ingreso que obtienen el asociante y el asociado(s) es por concepto de utilidades legal y contablemente según lo establece la LGSM, por ello los resultados de la A en P no corresponden a una división de las ventas que se realizan, ni de los gastos relativos a la misma, por lo que el asociado debe considerarse que participa por concepto de utilidades.

El artículo 8o. al no referirse a los ingresos por utilidades en general, sino específicamente a las que se derivan de una A en P, se considera como regla específica que debe acumularse, la utilidad fiscal, el cual debe considerarse como ingreso de otro tipo y en consecuencia este será acumulable cuando fiscalmente se considere obtenido sin importar si es en efectivo, en crédito o en servicios.

Los actos que realice el asociante, nunca serán civiles sino que tendrán carácter de actos de comercio como lo estipula el artículo 75 del Código de Comercio, es por eso que se considera ingreso acumulado la utilidad fiscal.

Para definir cuando debe acumularse los ingresos el artículo 80; establece no con mucha precisión, que debe ser en el ejercicio de cada uno de los asociados, no pudiendo ser de otra forma, pues es hasta que se termina el ejercicio fiscal del Asociante.

Al no existir alguna disposición que obligue a determinar la utilidad fiscal antes de que termine el ejercicio fiscal del Asociante, no existe la obligación de determinarla mensualmente.

Respecto al párrafo II del citado artículo dice:

"Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal del Asociante".

Por lo que el asociante queda obligado a llevar en sus registros contables un control por separado de las operaciones propias y de las que correspondan al contrato de A en P, de tal forma que se encuentre en posibilidad de determinar los resultados de esta asociación y la distribución de las utilidades o pérdidas a los contratantes.

3.1.1.UTILIDAD FISCAL

La base para determinar el impuesto es la utilidad fiscal, la cual se determina:

	Concepto	Fundamento LISR
	Ingresos Acumulables	Art. 1o,15o y 16o.
(-)	Deducciones autorizadas	Art. 22o. - 26o.
(=)	Utilidad / perdida fiscal	
(-)	Perdidas fiscales actualizadas	Art. 55o. y 110o.
(=)	Resultado fiscal	
(x)	Tasa de impuesto	Art. 10
(=)	Impuesto del ejercicio	

Como ya se mencionó esta utilidad se repartirá entre el asociante y los asociados los cuales la acumularán a sus demás ingresos del ejercicio y estarán a lo establecido en el artículo 10 de la LISR. Cuando el asociante es una persona física considerará dicho ingreso derivado de una Actividad Empresarial aplicando lo establecido en el artículo 108-A que a su vez remite al mismo artículo 10 de esta Ley.

Cuando exista pérdida fiscal será distribuida entre los contratantes teniendo el derecho de aplicar su deducción contra los demás ingresos acumulables obtenidos durante el ejercicio. Las personas físicas deducirán dicha pérdida de los ingresos obtenidos por otros capítulos de la Ley, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la LISR.

"En el contrato se puede pactar que periódicamente se entreguen anticipos, a los asociados a cuenta de utilidades, y estos no causaran impuesto alguno, ya que la base para determinar el impuesto es la utilidad fiscal, la cual se considera percibida hasta el cierre del ejercicio o en su caso al término del contrato".

3.1.2. PÉRDIDAS FISCALES

El concepto de pérdida fiscal lo encontramos en el artículo 55 y 110 de la LISR respectivamente, la cual se produce cuando las deducciones autorizadas son mayores que los ingresos acumulables.

Hasta el 31 de diciembre de 1990 las pérdidas fiscales determinadas pendientes de deducir, son disminuibles en forma actualizada contra las utilidades fiscales que se obtengan en los cinco ejercicios siguientes. Por otra parte, el artículo séptimo transitorio, en su fracción IV, aclara que las pérdidas que podrán disminuirse de las utilidades fiscales serán las ocurridas a partir de 1991.

Ahora de acuerdo con la reforma fiscal del 1º de enero de 1996; la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes sin que para estos efectos se tenga que comparar la pérdida contable tal como se establecía hasta 1995.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes (R)

Así mismo, se derogaron el párrafo tercero y cuarto de ese artículo.

En los casos en que, al término del periodo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere agotado la pérdida y en el ejercicio en que se generó la misma se hubiera determinado pérdida contable, el contribuyente podrá disminuir el remanente de la pérdida contable, y a su vez se podrá disminuir el remanente de la pérdida fiscal en los diez ejercicios posteriores hasta agotarlo. El remanente que se disminuirá en los términos de este párrafo no podrá ser mayor del que se tendría, de haber disminuido la pérdida contable mencionada en el lugar de la fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, la pérdida contable será la que resulta de aumentar el monto de la misma, el importe de la deducción inmediata de los activos fijos que se hubiere efectuado en el ejercicio, en los términos del artículo 51 de esta Ley, y de disminuir a la cantidad que se obtenga el importe de la depreciación de los activos mencionados que se haya tomado para calcular dicha pérdida contable.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a éste artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrá dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

Según el artículo 56 de la Ley del I.S.R. en vigor, no se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Actualización de Pérdidas.

El monto de la pérdida fiscal en un ejercicio, se actualizará multiplicando por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio.

Monto pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio	X	factor de actualización	=	al monto pérdida fiscal actualizada
---	---	----------------------------	---	--

determinación del factor de actualización
I.:N.:P.:C. último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida
I.N.P.C.: primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará en los ejercicios siguientes, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior en que se aplicará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

1° Actualización

F. A. = INPC Ultimo mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida
INPC primer mes de la 2° mitad del ejercicio en que
ocurrió la pérdida

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y **hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio** en el que se aplicará
(R)

2° Actualización

INPC ultimo mes de la 1° del ejercicio en que se aplicará
F. A. =
INPC mes en que se actualizo por ultima ves

Párrafo III artículo 8°:

“Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, se presume que los Asociados enajenan los bienes aportados al Asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate solo podrá efectuarse por el Asociado propietario del bien.”

Es importante mencionar respecto al párrafo anterior que se consideran enajenados los bienes aportados por caer en lo dispuesto en el artículo 14 párrafo 3o. del Código Fiscal de la Federación a si como sus efectos fiscales consecuentes de causación del impuesto al valor agregado y de generación de un ingreso acumulable para fines del impuesto sobre la renta individual del asociado conforme a lo previsto en el párrafo 3o. del artículo 95 de la LISR; en cambio el asociante podrá deducir la inversión de bienes aportados por el asociado.

Pero cuando se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente en el contrato que no se enajenan los bienes sino solo se aporta su uso, la deducción del bien la llevara el asociado propietario del bien.

En resumen se puede decir que:

- **No existe enajenación.-** Cuando en el contrato celebrado se establezca expresamente que los bienes aportados no serán considerados como enajenación, reservándose el Asociado el derecho sobre la deducción de tales bienes.
- **Existe enajenación.-** Cuando en el contrato no se haga la especificación antes mencionada, respecto de los bienes aportados por los Asociados.

3.1.3.PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Respecto a los Pagos Provisionales, la Ley nos establece:

"Los Pagos Provisionales se calcularán tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la Asociación en Participación conforme al artículo 12 o 111 de esta Ley, según sea el Asociante persona moral o física, respectivamente. Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior se tomará el que corresponda al Asociante, en los términos de los artículos citados. En el primer año de calendario en que se realicen las operaciones se considerará como coeficiente de utilidad para efectuar los pagos provisionales el del Asociante o, en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante que se realice mediante la Asociación en Participación. Para tales efectos el Asociante presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la Asociación en Participación".

Esta Ley indica que los contribuyentes que obtengan ingresos deberán efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato anterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases siguientes:

De acuerdo con el artículo que se comenta, la obligación de efectuar los pagos provisionales propios y por cuenta del asociado, cabe advertir que el asociante estará obligado a efectuarlos desde el primer mes de operaciones relativas a la A en P, aplicando para tal efecto el coeficiente de utilidad del asociante, y a falta de este, el que corresponda a la actividad de la Asociación conforme al factor de utilidad presuntiva previsto en el artículo 62 de la Ley.

A partir del segundo ejercicio de operación, el asociante estará obligado a efectuar los pagos provisionales con base en el factor que resulte de las actividades de dicha Asociación, y a falta del mismo, con el del asociante, no siendo ya aplicable el que corresponda en los términos del artículo 62.

El Asociante debe calcular el pago provisional que corresponda al asociado y el que corresponda así mismo, aplicando las reglas del procedimiento del cálculo de pagos provisionales que a cada uno corresponda, por no existir regla específica que establezca lo contrario.

Determinación del Coeficiente de Utilidad

De acuerdo a la Fracc. 1 del Art. 12 de la LISR en vigor, se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el

caso, en el importe de la deducción a que se refiere el Art. 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

	Utilidad fiscal del último ejercicio
(más)	Deducción inmediata de inversiones (art. 51)
	Resultado
(entre)	<hr/> Ingresos nominales
	Ingresos acumulables
(menos)	Interés acumulable
(menos)	Ganancia inflacionaria
(más)	Interés devengados a favor
(Igual)	Factor de Coeficiente de Utilidad (CU)

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Las utilidades cambiarias devengadas provenientes de los créditos que se tengan en el programa para la cobertura de riesgos cambiarios (FICORCA) se podrá no considerar como ingresos para efecto de los pagos provisionales (Regla 37 Resolución Miscelánea para 1990)

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Con fundamento en la Fracción II del Art. 12 de la LISR, los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo , en términos del penúltimo párrafo del artículo 126.

Cálculo de los pagos provisionales

Ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago multiplicado por

Coefficiente de Utilidad Determinado

Utilidad Fiscal

(menos)

Pérdida fiscal de ejercicios anteriores de aplicar actualizada

(Por: tasa art. 10 de LISR) **Utilidad fiscal base de pago**

Resultado:

(menos)

Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

Monto del pago provisional

A partir de la Reforma de 1995, los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 6'956,522.00 de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente, a excepción de aquéllos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del CFF.

Al monto del pago provisional determinado se deberá aumentar en su caso el importe del impuesto correspondiente a ingresos de ejercicios anteriores.

El pago se deberá efectuar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que se corresponda el pago, y se prorrogará al siguiente día hábil, si el último día del plazo es inhábil o viernes.

No se considerarán los ingresos atribuibles a los establecimientos en el extranjero, cuando estén sujetos a pago del ISR en el país donde se encuentren ubicados.

Según el Art. 12-A Fracción IV, relativo a la disminución de pagos provisionales, señala que con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el RISR en ningún caso se dejarán causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que establece esta fracción.

Si la diferencia entre los pagos efectuados y los calculados con este procedimiento es mayor en un 10%, se pagarán recargos por la diferencia desde la fecha en que se efectuó el pago provisional hasta la fecha de pago de la declaración.

Ajustes a los Pagos Provisionales

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente procedimiento. (Art. 12-A, fracción III de la LISR):

Artículo 12 LISR.....

- a) De la de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Capítulo, correspondiente a dicho periodo; así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicio anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales. Trantándose de deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX, del artículo 25 de la Ley y de las previstas en los artículos 27 y 28 la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa a que se refiere el artículo 10, al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos de este artículo, correspondiente a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste; los contribuyentes quienes efectúen sus pagos provisionales en la forma trimestral de conformidad con lo establecido en el último párrafo de este artículo, enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional trimestral que realice en octubre. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra pagos provisionales a que se refiere este artículo.

3.1.4 DETERMINACIÓN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

El componente inflacionario representa la modificación en el valor del promedio mensual de los créditos o deudas por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, dicho en otras palabras, significa la disminución nominal de su valor con motivo de la inflación.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas se determina:

- a) De los contratados con el sistema financiero se obtiene dividiendo la suma de los saldos diarios del mes entre el número de días que comprenda el mes de que se trate.

Con respecto a los depósitos en cuentas de cheques, los saldos diarios que se deberán considerar son los que El Contribuyente tenga en su contabilidad, ya que precisamente va a determinar el promedio de sus activos.

- b) De otros créditos o deudas. Se obtiene sumando los saldos inicial y final del mes y se divide entre dos.

Adicionalmente, se sumará a los saldos promedio mensuales obtenidos en los incisos a) y b), el saldo promedio de los intereses devengados no percibidos o no pagados en el propio mes, cuyo importe se determinará en la forma siguiente:

I Interés devengado diario

$$\frac{\text{intereses pactados por cada crédito o deuda en un periodo.}}{\text{Número de días que dicho periodo comprende}}$$

II Interés devengado mensual

Interés devengado diario por el número de días del mes de calendario que se posea el crédito

III Interés devengado diario promedio

$$\frac{\text{Suma de interés devengado en cada mes por cada crédito o deuda}}{\text{No. de días del mes del calendario}}$$

IV Incremento en el saldo promedio del mes

$$\frac{(\text{Interés devengado diario promedio}) \times (\text{No. de días del mes} + 1)}{2}$$

Intereses

Se acumularán los intereses reales que se determinan restando los intereses a favor de devengados, en cada uno de los meses que comprende el ejercicio, el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses, siempre que el monto de los intereses señalados sea superior al componente inflacionario. El resultado será el Interés Acumulable.

Cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado representa La Pérdida Inflacionaria Deducible, y su importe se llevará a deducciones. Tratándose de intereses que se conocen hasta que se realicen, se acumularán hasta que sean conocidos.

Ganancia inflacionaria

Se acumulará el importe correspondiente que se determina a los intereses a cargo devengados en cada uno de los meses del ejercicio el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses, siempre que dicho componente sea superior al monto de los intereses señalados. El resultado será la Ganancia Inflacionaria Acumulable

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea inferior a los intereses devengados a cargo, el resultado representa Intereses Deducibles.

No se acumulará la ganancia inflacionaria derivada de deudas contratadas con fondos y fideicomisos del fomento del Gobierno Federal.

Se establece en artículo 16. que las personas morales acumularán los intereses moratorios provenientes del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones celebradas con personas físicas no empresarias, con residentes en el extranjero o con personas morales no contribuyentes; cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que los ampare.
- b) Se perciba en efectivo, en bienes o en servicios.

No será acumulables ni deducibles conforme a los artículos 16, fracción IV, 24, fracción VIII, y 108, fracción IX, de la LISR vigente a partir de Enero de 1996, cuando se cobren o paguen en efectivo, bienes o servicios, o en la fecha en que se expida el comprobante, lo que ocurra primero.

El componente inflacionario de los créditos que deriven los intereses moratorios que se acumulen conforme al artículo anterior, se determinará hasta el mes en que dichos intereses se acumulen.

CÁLCULO COMPONENTE INFLACIONARIO (7-B-III)

FÓRMULA - SALDO PROM. MES X % INFLACIÓN MES
 DETERMINACIÓN PROMEDIO MENSUAL:

A) CON SISTEMA FINANCIERO

$$\frac{\text{SUMA SALDOS DIARIOS}}{\text{No. DE DÍAS DEL MES}}$$

B) OTROS CRÉDITOS Y DEUDAS

$$\frac{\text{SALDO INICIAL} + \text{SALDO FINAL}}{2}$$

Mecánica mensual acumulación/ deducción de intereses (ART. 7-B)

INTERÉS DEVENGADO A FAVOR MENOS COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	>	COMPONENTE INFLACIONARIO	INTERÉS ACUMULABLE
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	<	COMPONENTE INFLACIONARIO	PERDIDA INFLACIONARIA
INTERÉS DEVENGADO A CARGO MENOS COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS			
INTERESES DEVENGADOS ACARGO	>	COMPONENTE INFLACIONARIO	INTERÉS DEDUCIBLE
INTERESES DEVENGADOS CARGO	A <	COMPONENTE INFLACIONARIO	GANANCIA INFLACIONARIA

3.1.5. INGRESOS

De acuerdo a lo señalado al artículo 1o. de la LISR obliga al pago del impuesto a las personas morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Se consideran ingresos todos aquellos que son propios de su actividad, entre otros. (Art. 15 LISR)

I	La totalidad de ingresos: en efectivo; bienes; servicios; crédito O de cualquier otro tipo
II	Intereses devengados a favor y interés acumulable.
III	Ganancia inflacionaria
IV	Ganancia en venta de acciones
V	Ganancia de venta de inmuebles
VI	Ganancia en venta de otros bienes
VII	Otros ingresos

Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Con respecto a estos artículos se puede mencionar que en caso de que el asociante sea residente en México, o sea residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, el asociado residente en el extranjero se considera que tienen establecimiento permanente también.

La ganancia inflacionaria debe incluirse, ya que es el ingreso que obtiene los contribuyentes por las disminuciones de sus deudas.

No se consideran ingresos en las Sociedades Mercantiles los obtenidos por :

- **Aumento de Capital.**
- **Pago de la pérdida por sus accionistas.**
- **Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.**
- **Valuar las acciones por el método de participación.**
- **La revaluación de sus activos y de su capital.**
- **El artículo 21 de la LISR aclara que no deben considerarse ingresos acumulables, los impuestos que traslades los contribuyentes en términos de ley (Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial Sobre productos y Servicios)**
- **El tratamiento para los dividendos o utilidades que se perciben de otras personas morales residentes en México es:**
- **Los dividendos o utilidades percibidos**
 - **No se consideran los ingresos acumulables para efectos de ISR**
 - **Si deben considerarse en la base del Reparto de Utilidades a los Trabajadores (Art. 14 y 16 LISR)**

Fechas de obtención de ingreso

- Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios (ART. 16-1) Regla: Cuando se da cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.
 - a) Se expide el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada aún cuando provenga de anticipos.

- La modificación relativa a anticipos (inciso c) es vigente a partir de 1992.

- La regla 67 de las reglas generales publicadas por la SHCP para el ejercicio de 1992, aclara que cuando se reciban anticipos y todavía no exista precio o contraprestación pactada, los contribuyentes podrán acumular el total de ingreso hasta el momento en que se pacte el precio o contraprestación de que se trate (en estos casos al acumular el total del ingreso debe descontarse el anticipo acumulado previamente).

3.1.6. DEDUCCIONES

En materia de deducciones de una A en P debe observarse lo dispuesto para personas morales en sus artículos 22, 24 y 25 de la LISR. Cubriendo así todos los requisitos de la autoridades fiscales. Los requisitos de las deducciones deben depender de la personalidad jurídica del asociante, lo que significa que siendo esta sociedad mercantil .

El artículo 22 de la LISR señala cuales son las deducciones que se pueden llevar a cabo por contribuyentes, cumpliendo los requisitos formales establecidos en la ley, que a continuación las mencionan :

I	Devolución y descuentos
II	Adquisición de mercancías
III	Los Gastos
IV	Las Inversiones
V	La diferencia de inventarios
VI	Créditos incobrables y pérdidas fortuitas
VII	Intereses y pérdidas cambiarias, acordes al Art. 7B de la Ley.

El artículo 24 señala a los contribuyentes los requisitos generales para las deducciones de los gastos los cuales deben ser; propios, normales y estrictamente indispensables para la realización de su actividad empresarial. También hace mención sobre los requisitos formales para la documentación de los gastos, su contabilización, etc. y otras que no lo son para situaciones específicas, la deducción de intereses, gastos de previsión social, pérdidas por cuentas incobrables y otros.

Lo requisitos formales para la documentación de los gastos de las adquisiciones de bienes o servicios, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los comprobantes son los correctos. (Art. 29 y 29-A del C. F. F)

Para comprobar que se cumplieron los requisitos, se establece lo siguiente:

- a) La documentación que ampare la operación deberá estar a nombre de quien exhiba la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) El pago deberá hacerse con cheque. Cuando los pagos se efectúen a través de un tercero, se deberá expedir el cheque nominativo a favor de éste, quien exhibirá su cédula del Registro Federal de Contribuyentes y acreditará su representación mediante documento autorizado ante Notario o Corredor Público (Regla 13 Resolución Miscelánea para 1990). El cheque nominativo deberá contener la cuenta del contribuyente y la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, estos pagos también podrán realizarse a través de traspasos de cuentas bancarias. Quedan exceptuados de cumplir este requisito cuando los pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere este párrafo cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales (Art. 24 Fracción III LISR)

c) Se deberá conservar copia fotostática de la cédula de inscripción en el registro Federal de Contribuyentes y en su caso, copia del cheque (Regla II Resolución Miscelánea para 1990)

Su complemento es el Artículo 25 de LISR, en el cual se da una relación de diversas partidas que no son deducibles para los efectos fiscales.

La deducción de la maquinaria y equipo para la industria de la construcción incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques, así como por otro activo fijo utilizado en la ejecución de contratos de obra inmueble pública o privada, se hace en forma directa sin relación a la acumulación de ingresos, mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados sobre el VALOR ACTUALIZADO del monto original de la inversión.

El valor de los activos fijos, de los gastos y cargos diferidos y de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, se pueden actualizar o revaluar para efectos fiscales de acuerdo con lo establecido por el Art. 41 del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la inversión comprende además del precio de adquisición lo siguiente:

- ◊ Impuestos efectivamente pagados en su compra o importación (excepto IVA)
- ◊ Derechos
- ◊ Fletes
- ◊ Transportes, acarreos y seguros contra riesgos en la transportación
- ◊ Manejo, comisiones y honorarios a agentes aduanales

Cuando se trata de ejercicios irregulares o cuando la utilización del bien se inicie después del primer mes del ejercicio regular, la deducción se efectuará en la proporción que el número de meses completos de utilización guarda respecto a 12 meses.

Opción.- Deducción inmediata.- Se podrá optar por deducir en forma inmediata, la inversión de bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en el que se inicie la utilización de los mismos o en el ejercicio siguiente.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.1.7.DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL

- Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34%
- El **Resultado Fiscal** del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la **utilidad fiscal** disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables u obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá en su caso, las **pérdidas fiscales** pendientes de aplicar de otros ejercicios.

- El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.
- Si las deducciones son superiores a los ingresos, se tendrá una **pérdida fiscal** y obviamente no procede el pago del impuesto

Si las **pérdidas fiscales** son superiores a la **utilidad fiscal** sólo podrán amortizarse en el ejercicio hasta un importe igual al de la **utilidad fiscal**, produciendo un **resultado fiscal de \$ 0. (cero)**, quedando las diferencias como **pérdidas por aplicar** en ejercicios futuros en su caso.

De los Asociados Residentes en el Extranjero nos señala:

"Cuando uno o varios de los Asociados residan en el extranjero, el Asociante deberá presentar la declaración que corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el Asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al Asociado residente en el extranjero".

Aún cuando por regla general los Asociantes no tienen la obligación de presentar la declaración anual de sus Asociados, tratándose de aquellos que sean residentes en el extranjero, el Asociante deberá presentar dicha declaración anual y pagar el impuesto respectivo.

Asociante residente en el Extranjero:

“Cuando el Asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país, y los ingresos de la Asociación procedan de fuente de riqueza situada fuera de territorio nacional, el Asociado residente en México deberá acumular a sus ingresos en el ejercicio, la parte proporcional que le corresponda, conforme al contrato respectivo, de la utilidad fiscal de la Asociación, pudiendo acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda, de acuerdo a lo señalado por el artículo 6o. de esta Ley”.

Quando se trate de contratos de Asociación en Participación, en donde el asociado es un residente en el país y el asociante es un residente en el extranjero y los ingresos generados por la actividad de este se generan fuera del país, subsiste la obligación de atender al ejercicio fiscal del asociante para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal. Sin embargo, al no darse ninguno de los supuestos previstos en las fracciones I a III del artículo 1º de la LISR, no puede considerarse al asociante residente en el extranjero como obligado al pago de dicho impuesto, al no proceder los ingresos relativos al contrato de Asociación en Participación, de fuente de riqueza ubicada en el país.

El último párrafo de este artículo se refiere:

“Los Asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Asociante”.

Este último párrafo prevé que en caso en que el Asociante no cumpla con las obligaciones fiscales que la Ley le impone, estos serán responsables de tal incumplimiento. Por lo tanto es recomendable que el Asociado este pendiente del cumplimiento de las obligaciones por parte del Asociante y cuando el Asociante no hubiere cumplido a más tardar en la fecha en que venza el plazo para cumplir con la obligación, la Ley no solo permite, sino obliga al Asociado a cumplir con la obligación de que se trate.

3.1.8.PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

Para efectos de determinar la participación de asociante y asociado en las utilidades o pérdidas del contrato procedamos a la determinación de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio, con los siguientes datos:

Determinación de la Pérdida fiscal

Para efectos del Contrato de Asociación en Participación.

Por el Ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1996.

Ingresos propios de la actividad	3'272,204
Ganancia inflacionaria	63,415
Otros ingresos	127,455
	<hr/>
Total de ingresos acumulables	3'463,074
Deducciones autorizadas	3'839,883
	<hr/>
Resultado fiscal o (perdida fiscal)	(376, 809)

Una vez determinada la pérdida fiscal del ejercicio , procedamos a su repartición. El contrato no se hizo alusión a la forma en que se iban a repartir las utilidades o pérdidas, ya que se menciona en que iba a ser en base a lo que arroje el resultado de la Asociación en Participación, llegando al acuerdo de repartir la pérdida fiscal de la siguiente manera:

	Participación Acred. %	Pérdida por cada integrante	Monto de pagos provisionales
Sector Inmobiliario, Asociante S. A. de C. V.	75 %	282,607	11,415
Constructora Richer, Asociado S. A. de C. V	25 %	94,202	3,805
S u m a s		376,809	15,220

Una vez hecha la repartición de la pérdida fiscal de Asociación en Participación, el Estado de Resultados para efectos contables quedaría de la siguiente manera:

Estados de Resultados

Por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 1996

Ingresos:	
Ingresos	3'635,416
Dev. rebajas y cancelaciones	(802,080)
Total de ingresos	2'833,336
Costo de ventas	2'096,517
Utilidad bruta	736,819
<u>Gastos de operación:</u>	
Gastos generales	679,492
<i>Total de gastos de operación</i>	679,492
Utilidad antes de otros ingresos y gastos	57,327
<u>Otros ingresos y gastos:</u>	
Productos financieros	155,962
Gastos financieros	(360)
impuestos sobre la renta	0
resultados	0
<i>Otros gastos</i>	0
Total de otros ingresos y gastos	155,602
Utilidad neta	212,929

Notas al Estado de Resultados

La empresa tiene celebrado contrato de Asociación en Participación por tiempo indefinido, con "Constructora Richer, S.A. de C.V."

Para efectos del contrato, la empresa funge como "Asociante", el asociado participa de la totalidad de las operaciones de la negociación. El resultado arroja para efectos contables una utilidad, y de conformidad entre asociante y asociado la participación de la utilidad contable es como a continuación se describe:

	Participación Acred. %	Utilidad por cada integrante
Sector Inmobiliario, Asociante S. A. de C. V.	75 %	159,697
Constructora Richer, Asociado S. A. de C. V	25 %	53,232

Sumas

212,929



Contador



Gerente

Sector Inmobiliario, S.A. DE C.V. A en P

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

ACTIVO

Bancos	8,800	
Clientes	2'817,686	
Obras en proceso	16'434,714	
Deudores diversos	105,238	
IVA acreditable	983	
Total de activo circulante:		19'165,471
<u>Activo fijo</u>		
Terrenos	2'706,594	
Mobiliario y equipo de oficina	185,809	
Equipo de computo	81,203	
Depreciación mob. eq. oficina	(52,807)	
Depreciación de eq. computo	(25,856)	
Total de activo fijo		2'894,743
<u>Activo diferido</u>		
Pagos anticipados	25,568	
Depósitos en garantía	3,300	
Gastos de instalación	482,758	
Amortización de los gtos. Instal.	(75,864)	
Total de activo circulante		435,762
TOTAL DE ACTIVO		22'495,976

PASIVO Y CAPITAL

<u>Pasivo a corto plazo</u>		
Proveedores	32,510	
Acreedores diversos	22,393	
Impuestos por pagar	10,340	
IVA por pagar	4,351	
Total de pasivo a corto plazo		69,594
<u>Capital</u>		
Capital Social	15'240,000	
Resultado de ejercicios anteriores	6'943,533	
Resultado del ejercicio	212,929	
Reserva Legal	29,920	
Total capital		22'426,382
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		22'495,976

Notas al Estado de Situación Financiera.

La empresa tiene celebrado contrato de Asociación en Participación por tiempo indefinido, con "Constructora Richer, S.A. de C.V." Para efectos del contrato, la empresa funge como "Asociado y participa de la totalidad de las operaciones de la negociación.

El resultado arrojado para efectos fiscales una pérdida, y de conformidad entre asociante y asociado la participación de la pérdida fiscal es como a continuación se describe:

	Participación Acred. %	Pérdida por cada integrante	Monto de pagos provisionales
Sector Inmobiliario, Asociante S. A. de C. V.	75 %	282,607	11,415
Constructora Richer, Asociado S. A. de C. V	25 %	94,202	3,805
		<hr/>	<hr/>
S u m a s		376,809	15,220

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos que el presente contrato otorga, sin el previo consentimiento de las demás partes dado por escrito. Asimismo el ASOCIANTE no podrá admitir asociados adicionales, sin el consentimiento previo y por escrito de los ASOCIADOS.

La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de Enero de 1996 y por tiempo indefinido.

No obstante lo antes mencionado, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado anticipadamente, lo cual lo hará saber por escrito con 30 días de anticipación a las demás partes.

3.2. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Asociante será quien cumpla con las obligaciones derivadas de este impuesto, trasladándolo y acreditando en su caso por las operaciones que realice, los Asociados no tendrán vinculación con este impuesto.

En la A en P la Ley del Impuesto al Valor Agregado es 100% aplicable, ya que por su naturaleza la A en P realiza actividades mercantiles.

El asociante debe cumplir con las obligaciones que señala esta Ley, por sí mismo y por cuenta de los asociados, incluyendo la de hacer pagos mensuales del IVA y su declaración anual.

La A en P representada por el asociante causará o no el impuesto al valor agregado, dependiendo de las actividades que realice la A en P independientemente de sus actividades propias del asociante.

En el caso de tener actividades propias el asociante deberá controlar y registrar por separado, las operaciones propias y las operaciones de la A en P, considerando los ingresos y los impuestos trasladados, así como los gastos y las compras, y los impuestos acreditables correspondientes por ambos grupos de operaciones respectivamente.

3.3. Ley del Impuesto al Activo

Cuando a través de una A en P se realicen actividades empresariales, el asociante efectuará por cuenta propia y de los asociados los pagos provisionales por el activo correspondiente a las actividades realizadas por la asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del asociante (artículo 7º).

Tanto los pagos provisionales como el impuesto anual se determinan como si la A en P fuera un contribuyente con sus propios activos y deudas, siguiendo la mecánica normal que establece la Ley, así como ejerciendo, en su caso, las diversas opciones para su pago. recuérdese que para efectos de los pagos provisionales el asociante tiene que presentar una declaración especial de la A en P, como se señaló en el impuesto sobre la renta.

La base del impuesto para efectos de esta Ley será el valor del activo que corresponda a las actividades realizadas por la Asociación.

Los pagos provisionales tendrán el mismo tratamiento que se sigue en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tomando como base el impuesto al activo que corresponda a las actividades de la Asociación.

La Declaración Anual se hará de manera individual por cada uno de los socios, presentándola conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, dividiendo de manera proporcional el activo que corresponda a la Asociación en Participación de acuerdo a lo establecido en el contrato.

El impuesto resultante podrá ser acreditado con el impuesto sobre la renta a cargo que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el Asociante, así lo permite el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

3.4. ASPECTO A CONSIDERAR ENTRE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las diferencias más relevantes que se puedan mencionar entre la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles son las siguientes:

Sociedad Mercantil	Asociación en Participación
Tiene personalidad jurídica	No tiene personalidad jurídica
Tiene patrimonio propio	No tiene patrimonio propio
Tiene razón o denominación social	No tiene razón o denominación social
Tiene domicilio fiscal propio	No tiene domicilio fiscal propio
Tiene nacionalidad propia	No tiene nacionalidad propia
Se debe de inscribir en el Registro Público de Comercio	No se inscribe en el Registro Público de Comercio
Tiene contrato social por escrito y ante notario	Contrato social privado y entre socios
Requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores	No requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores
Tiene representante legal	No tiene representante legal
La sociedad es conocida por terceros	La asociación es desconocida por terceros
El representante legal actúa a nombre y por cuenta de los socios	El asociante actúa a nombre propio
Son sociedades públicas	Sociedad oculta No requiere protocolización ante notario Público

CASO PRACTICO

El caso práctico consiste en la celebración de un contrato de Asociación en Participación entre "Sector Inmobiliario, S. A. de C.V.:" a quien llamaremos asociante y a: "Constructora Richer, S.A. de C.V.:" a quien llamaremos asociado.

El asociado participará del 100% de las operaciones del asociante.

El giro del asociante consiste en la urbanización, construcción y venta de inmuebles derivados de casa habitación y locales comerciales. Para sostener sus gastos, por el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1995, solo obtuvo ingresos por la renta de locales comerciales. No cuenta con personal subordinado (trabajadores), el personal de oficinas cobran por honorarios, y el personal de limpieza pertenece una empresa especializada en servicios, por lo que no existe relación laboral entre patrón y trabajadores.

El coeficiente de utilidad que se manejará para efectos del cálculo de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio de 1996, es de .0009 y corresponde a los ingresos por arrendamiento de locales comerciales por ejercicio de 1995.

Las aportación del asociado consiste en la prestación de servicios, mismas que se mencionan en el contrato respectivo.

Para efectos de la elaboración del contrato de Asociación en Participación, los datos referentes a domicilios, claves de registro federal de contribuyentes, giros y otros, son supuestos para el ejemplo.

El objeto de la Asociación en Partición a que se refiere la cláusula primera, se llevara a cabo en la forma siguiente:

- a) El equipo que utilicen será el que el ASOCIADO juzgue conveniente para llevar a cabo su trabajo, mismo que podrá cambiarse, ampliamente o sustituirse total o parcialmente a juicio de este.
- b) Se obligan a conservar en estricta confidencia los datos que les suministre el ASOCIANTE.
- c) Los gastos legales por inmuebles recuperados serán a cargo del asociaste.
- d) Mensualmente se elaborará información respecto a las gestiones de cobranza normal, judicial y extrajudicial, que someterá a la consideración del ASOCIANTE.

e) Las políticas que rijan en los servicios prestados serán señaladas por los órganos administrativos del ASOCIANTE, evitando el ASOCIADO en todo momento entorpecer o impedir el correcto desempeño de las actividades del ASOCIANTE y comprometiéndose a retirar y/o cambiar el personal que le sugiera el ASOCIANTE por considerarlo inapropiado para el desarrollo de los trabajos encomendados.

El asociado aportara sucesivamente a la asociación en participación el Servicio de diseño arquitectónico, respecto de cada uno de los desarrollo inmobiliarios que se llevan acabo.

Cobranza normal, jurídica y legal a los clientes que adquieran del asociante unidades de los desarrollos inmobiliarios, así como asesoría en técnicas de administración de cuentas por cobrar,

Contrato de Asociación en Participación

Contrato de Asociación en Participación que celebran por una parte la empresa **“Constructora Richer, S.A. de C.V.”**, en lo sucesivo **“El Asociado”**, y por otra parte la empresa **“Sector Inmobiliario, S.A. de C.V.”** en lo sucesivo **“El Asociante”**; al tenedor de las siguientes declaraciones y cláusulas :

DECLARACIONES

I. Declara “El Asociante”:

- a) Ser una empresa comerciante legalmente establecida constituida con domicilio en Fernando Montes de Oca, Número 36, Colonia Condesa, Delegación Cuahutemoc C.P. 06140 México, D. F., con Registro Federal de Contribuyentes SEI-941210-BT0.

- b) Que desarrolla actividades mercantiles consistentes a la compra, desarrollo y construcción de bienes inmuebles.

II. Declara “El Asociado”:

- a) Ser su voluntad aporta **“Al Asociante”**, los servicios que se relacionan en el anexo **“A”** de este contrato, para conjuntamente con éste llevar a cabo la compra, construcción, urbanización, renta y venta de inmuebles destinados a casa habitación y naves industriales.

b) Tener su domicilio en Ruben Darío No. 281-1201, Colonia Bosque de Chapultepec , Delegación Miguel Hidalgo , México Distrito Federal. y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CRI-930705-U90

III. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C l a u s u l a s

PRIMERA. "El Asociado" aportan los servicios que se indican en el anexo "A" de este contrato, a efecto de participar en las actividades mercantiles que se precisan en la declaración I de este contrato.

SEGUNDA. "El Asociante" acepta la aportación del "Asociado", y se obliga a destinar dichos servicios a la realización de dichas actividades mercantiles.

TERCERA. "El Asociante", se compromete a participar al "Asociado" en las utilidades, y éstos a su vez responder por las pérdidas derivadas de dichas operaciones mercantiles, en los términos y porcentajes que se indican en el anexo "B" de este contrato.

CUARTA. "El Asociante" conviene en que todas las actividades comerciales que efectúe por sí o por medio de interpósita persona, referentes a las indicadas en la declaración I de este contrato, se consideran incluidas y afectas al régimen de distribución que en el mismo se establece en beneficio del "Asociado".

QUINTA. "El Asociante" se obliga a actuar siempre a nombre propio, sin que exista relación jurídica entre "El Asociado" y los terceros con quienes contrate "El Asociante".

SEXTA. Ambas partes convienen los siguientes términos para determinar la repartición de las utilidades o reportar pérdidas que se deriven de este contrato.

- a) Con una periodicidad de cada trimestre, "El Asociante" presentará al "Asociado" un estado de situación financiera que refleje fielmente las operaciones realizadas al amparo del presente contrato.
- b) El reporte de las utilidades o reporte de pérdidas, se conocerá y realizará en su caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de conclusión del ejercicio fiscal de "Asociante", y siempre en base al balance que de común acuerdo aprueben las partes, así como en razón a las proporciones establecidas en el anexo "B" de este contrato.

c) En ningún caso, las pérdidas que corresponden al "Asociado" excederá del importe de sus aportaciones "Al Asociante", valuadas en este caso conforme se establece en el anexo "C" de este contrato.

SEPTIMA. Las partes acuerdan que con una periodicidad de cuatro meses, se procederá a disminuir un anticipo a cuenta de utilidades, de conformidad con los resultados obtenidos y aprobados por las partes a dicha fecha.

OCTAVA. "El Asociante" se obliga a cubrir por cuenta del asociado las obligaciones fiscales que se generen en relación con este contrato, en los términos del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NOVENA. Las partes convienen en que el plazo de éste contrato será voluntario para ambas partes, sin más derechos que la participación devengada en su caso, u obligación sobre pérdida reportada a la fecha de retiro.

DECIMA. En caso de disolución y liquidación de esta asociación, se estará a lo dispuesto en el anexo "D", aplicando supletoriamente las reglas previstas para las sociedades en nombre colectivo, en lo que no se opongan a las reglas establecidas para la asociación en participación, previstas en el Capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA PRIMERA. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al privilegio de cualquier otro fuero que tuvieren o llegaren a tener con motivo de su domicilio actual o futuro.

El presente contrato se firmó a los 10 días del mes enero de mil novecientos noventa y seis , por las partes contratantes, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, y en consecuencia de lo anterior, estampan sus firmas al margen y alcance del presente.

"Asociante"



Sector Inmobiliario, S.A. de C.V.

"Asociado"



Constructora Richer, S. A. de C. V.

TESTIGO



TESTIGO



A N E X O S

RELACION DE ANEXOS.

- | | | |
|--------------|------------|---|
| ANEXO | I | FORMULARIO DE REGISTRO R-1 |
| ANEXO | II | CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES. |
| ANEXO | III | CONCILIACION CONTABLE-FISCAL DE LOS
INGRESOS Y DEDUCCIONES |
| ANEXO | IV | DECLARACION ANUAL DE LA A EN P |

A N E X O I

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

B-7

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL INVENTO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO DEL CENTRO DEL D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

S E I G A T Z I O B Y O

INDICAR COMO TIPO REGION FISCAL REGION NOMINAL EN EL TRAMITE DE REGIONAL COMPLEMENTARIAS

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

SE APAREJO INTERNO NÚMERO Y ALCANCE AL DIFERENCIACION O NÚMERO SOCIAL

SECTOR INMOBILIARIO, S. A. D. E.

C. V. L.

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO EN ESTABLECIMIENTO CALLE NO. 100 LETRA EXTENSION NO. 100 LETRA ANTERIOR

FERNANDO MONTES DE OCA 38 TELEFONO

COMESA COCINA 5 1 8 7 7 0 7

ENTRE LAS CALLES DE FER

ENTIDAD FEDERATIVA CODIGO POSTAL

MEXICO **DISTRITO FEDERAL** **0 0 1 4 0**

LOCALIDAD MUNICIPIO

MEXICO

FECHA DE RECEPCION O FECHA DE FIRMAS DE LA DECLARACION O DECLARACION COMPLEMENTARIA FECHA DE ADOCCO DE OPERACIONES

ACTIVO RESERVADO (EN CASO DE OBLIGACIONES FISCALES CLAVE)

EN CASO DE TEMAS OBSERVADOS EN LA DECLARACION EMPLAZADO A REFORMAR DECLARACION DE INTERES Y CANCELACION DE INTERES

EN CASO DE CAMBIOS DE SITUACIONES FISCALES

DECLARACION DE SITUACIONES FISCALES

INDICAR COMO TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	VALOR	CON	CON	NUMERO	1 2 3
1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1

EN CASO DE CAMBIOS DE SITUACIONES FISCALES

SERVICIOS

1. SERVICIOS DE... 2. SERVICIOS DE... 3. SERVICIOS DE... 4. SERVICIOS DE... 5. SERVICIOS DE...

NOMBRE **ROSENBAUM**

NOMBRE **LEZGOLD**

NOMBRE **FRADE EDUARDO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ROLF 0 2 0 4 0 3 K E O**

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

B-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

AGENCIACIÓN LOCAL DE REGISTRO DEL NORTE D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C R I 3 0 7 0 3 0 0 0

PERSONA CON V. PERSONA FISICA PERSONA MORAL E. SI EL TRANSFERENTE PERSONA MORAL COMPLETAMENTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO Y NOMBRE DEL DIFUNDIDO O DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA RICHER, S. A.

D E C V

6 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O UFFA EXTERIOR No. Y/O UFFA INTERIOR
RUBEN D A R I O 2 8 1 1 2 0 1

8 DIRECCIÓN O UBICACIÓN DEL DIFUNDO BOSQUE DE CHAPULTEPEC 2 8 2 2 9 3 5

9 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO Y NOMBRE DEL DIFUNDIDO O DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL ARQUIMEDES Y REFORNA EN LAS CALLES DE Y D

10 NOMBRE DEL DIFUNDO O DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL MIGUEL HIDALGO C CORDO FORTA 1 1 5 8 0

11 LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

12 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

13 FECHA DE INSCRIPCIÓN AÑO MES DÍA FECHA DE FIN DE OPERACIONES

14 FECHA DE INSCRIPCIÓN O FECHA DE FIN DE LA EJECUCIÓN O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

15 ACTIVIDAD PROFESIONAL O ESPECIALIDAD OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

16 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGISTRO MANIPULADO A REGISTRAR SU CUENTA DE GASTOS Y DEUDA MÉRITO MÉRITO DE

17 CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

18 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DÍA AUMENTO 1 2 7

19 AUMENTO Y/O CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES 9 6 0 1 0 1 CANCELACIÓN

20 AUMENTOS QUE ALUMBRAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

21 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

22 AUMENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES 11 MODIFICACIÓN TOTAL DEL ACTIVO

23 CAMBIO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES 12 MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN

24 SUPRESIÓN DE ACTIVIDADES 13 SUPRESIÓN

25 CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 14 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

26 REAFIRMACIÓN DE ACTIVIDADES 15 REAFIRMACIÓN TOTAL DE SOCIEDADES

27 FIN DE LIQUIDACIÓN 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACIÓN

28 AUMENTO DE SITUACIÓN 17

29 FECHA DE CANCELACIÓN

30 SERVICIOS

31 TIPO DE SERVICIO 3 CATEGORÍA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 4 CATEGORÍA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 5 CATEGORÍA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 6 SITUACIÓN DE CONTRIBUYENTES

32 RUBEN RICHER

33 RUBEN HERON

34 HONORABLE ARTURO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES R I H A 6 3 0 4 1 0 M A R

1. EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 2. EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A N E X O II

**DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES
DEL EJERCICIO 1996**

MES	INGRESOS	VENTA	OTROS	PROD.	TOTAL	TOTAL	INGRESOS	FACT.	BASE	TASA	ISR	I . S . R .		
	ARRTO	DEPTOS	ING.	FINANC.	INGRESOS	CANC.	NETOS		FACTOR	34%	RET.BCO.	MENS.	A	PAGADO
												SALDO	1,877	
												A		
												FAVOR		
												I.S.R.		
												DE		
												1995		
Ene	11,000	0	218	15,333	28,551	0	26,551	0.0009	24	8	631	-623		
Feb	14,204	205,000	0	17,260	236,463	233,280	3,183	0.0009	3	1	792	-791		
Mar	11,000	0	0	22,875	33,875	190,000	-156,125	0.0009	-141	-48	921	-969		
Abr	11,000	210,000	224,029	33,859	478,888	0	478,888	0.0009	431	147	1,684	-1,537	5,070	
May	29,510	210,000	258	38,977	278,745	378,800	-100,055	0.0009	-90	-31	2,289	-2,319		
Jun	11,500	0	0	16,386	27,886	0	27,886	0.0009	25	9	1,020	-1,011		
Jul	11,500	0	0	5,941	17,441	0	17,441	0.0209	365	124	310	-187		
Ago	11,830	210,000	129,548	1,669	352,847	0	352,847	0.0209	7,374	2,507	106	2,402		
Sep	11,830	0	0	0	11,630	0	11,630	0.0209	243	83	83	83	326	
Oct	11,830	0	0	0	11,630	0	11,630	0.0209	243	83	83	83		
Nov	11,830	419,535	0	2,251	433,416	0	433,416	0.0209	9,058	3,080	124	2,956		
Dic	11,840	1,859,795	0	1,411	1,872,846	0	1,872,846	0.0209	39,142	13,308	13,308	9,824		
SUMAS	197,874	3,114,330	384,083	185,962	3,782,219	802,080	2,980,139		39,142	19,271	7,878	13,308	15,220	
ASOCIANTE	118,405	2,335,748	285,540	116,971	2,836,664	601,560	2,235,104		29,357	14,453	5,908	9,981	11,415	
ASOCIADO	39,468	778,583	88,513	38,990	945,555	200,520	745,035		9,786	4,818	1,969	3,327	3,805	
TOTAL	157,874	3,114,330	354,053	155,962	3,782,219	802,080	2,980,139		39,142	19,271	7,878	13,308	15,220	

A N E X O III

CONCILIACION CONTABLE FISCAL DE INGRESOS

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
Ingresos por ventas de deplos.	3,114,330	3,114,330
Ingresos por ventas de loc. comerciales	0	0
Ingresos por arrendamiento	157,874	157,874
(=) Ingresos netos	<u>3,272,204</u>	<u>3,272,204</u>
Intereses devengados a favor y	155,962	0
Utilidad Cambiaria	0	
Intereses acumulables		0
Ganancia inflacionaria		63,415
Ganancia por venta de acciones	0	0
Ganancia por venta de inmuebles	0	0
Ganancia por vta de otros bienes	0	0
Otros ingresos	127,455	127,455
Actualización de impuestos a favor	235,757	
Total de ingresos contables	3,791,378	
Total de ingresos acumulables		3,463,074

CONCILIACION

Ingresos contables	3,791,378
(-) Intereses a favor	155,962
Nominales	
(-) Actualización de Impuestos a favor	- 235,757
(-) Dividendos no acumulables	0
(-) Utilidad por venta activo fijo	0
(+) Intereses acumulables	0
(+) Ganancia inflacionaria	63,415
(+) Utilidad fiscal por venta activo fijo	0
(=) Ingresos acumulables	3,463,074

CONCILIACION CONTABLE-FISCAL DE DEDUCCIONES

C O N C E P T O	CONTABLE	FISCAL
COSTO DE VENTAS		
Costo de ventas	2,096,517	
Compras	0	2,096,517
DEDUCCION DE INVERSIONES:		
Contable	52,123	
Actualizada		96,079
Inmediata		0
G A S T O S:		
Devoluciones y descuentos	802,080	802,080
Publicidad	44,379	44,379
Mantenimiento de edificios	204,657	202,815
Gastos de Escrituración	130,182	130,182
Comisiones	27,226	27,226
Teléfonos	5,543	5,543
Fletes	1,933	1,933
Donativos	1,140	1,140
Cursos y suscripciones	1,575	1,575
Seguros y fianzas	1,960	1,960
Papelería y artículos de oficina	7,562	7,562
Honorarios a profesionistas	34,860	34,709
Honorarios de asesoría	62,538	62,538
Impuestos y derechos	1,608	1,608
Impuesto predial	44,197	44,197
Agua	124	124
Comisiones y situaciones bancarias	359	359
Diversos	43,933	43,933
No deducibles	13,955	
Perdida inflacionaria	0	233,424
Interés deducibles	0	0
s u m a s	3,578,451	3,839,883

CONCILIACION:

Deducciones contables		3,578,451
(-) Gastos no deducibles		15,946
Gastos no deducibles	13,956	
Mantenimiento de edificios pendiente de pagar	1,842	
Honorarios a profesionistas pendiente de pagar	150	
(-) Costo de ventas		2,096,517
(+) Compras deducibles		2,096,517
(-) Depreciación contable		0
(+) Depreciación fiscal		96,079
(-) Intereses a cargo		0
(+) Intereses deducibles		0
(+) Perdida inflacionaria		233,424
(=) Deducciones autorizadas		3,892,006

DETERMINACION DE LA BASE Y CALCULO ANUAL DEL ISR

Ventas		3,114,330	
(-) Devoluciones. y descuentos. s/ventas.		802,080	
(=) Ventas netas		<u>3,272,204</u>	
Intereses devengados a favor utilidad cambiaria		0	
Intereses acumulables		0	
Ganancia inflacionaria		63,415	
Ganancia por venta de acciones		0	
Ganancia por venta de inmuebles		0	
Ganancia por venta de otros bienes		0	
Otros ingresos		<u>127,455</u>	
Total de ingresos acumulables		<u>3,463,074</u>	
(-) Deduciones autorizadas		3,839,883	
(=) Utilidad fiscal o (perdida fiscal)		<u>-376,809</u>	
(-) Perdidas fiscales amortizables.		0	
(=) Resultado fiscal		<u>-376,809</u>	
(x) Tasa		0	ART 10
(=) ISR causado		0	
(-) ISR acreditable		23,175	0
Pagos provisionales			
Imputo. retenido estado. de cuenta bancarios	15,220.00		
	7,955.01		
(=) ISR a cargo o a (favor)			0

COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD FISCAL (+) = -376,809 =

DEDUCCION INMEDIATA

INGRESOS NOMINALES 3,555,621

INGRESOS NOMINALES:

Ingresos acumulables 3,463,074

(-) Intereses acumulables 0

(-) Ganancia inflacionaria 63,415

(+) Intereses devengados a favor 155,962

3,555,621

A N E X O I V

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REQUIMEN GENERAL

CP1963

143

MONEDA EXACTA DE CUENTA DE BARRAS

1 8 3

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
PRIMERA PAGINA Y NOTAS

PERIODO QUE SE PAGA		MES		AÑO		ALISTADO PARA EL CONTRIBUYENTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PR	SE	ME	AN	PR	SE	ME	AN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
0 1 9 6		1 2		9 6		K I 9 4 1 2 1 0 B T O																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
DECLARACION DE RENDIMIENTOS SOCIALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
NOMBRE DE LA ENTIDAD: DECTOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
NOMBRE DE LA DECLARACION: DE RENDIMIENTOS SOCIALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
CATEGORIA: A																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
DESCRIPCION DE RENDIMIENTOS SOCIALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>MONEDA EXACTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. SALARIO</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2. DIVIDENDOS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>3. INTERES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>4. RENTAS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>5. GANANCIAS</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>6. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>7. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>8. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>9. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>10. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>11. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>12. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>13. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>14. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>15. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>16. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>17. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>18. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>19. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>20. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>21. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>22. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>23. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>24. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>25. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>26. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>27. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>28. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>29. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>30. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>31. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>32. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>33. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>34. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>35. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>36. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>37. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>38. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>39. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>40. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>41. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>42. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>43. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>44. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>45. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>46. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>47. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>48. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>49. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>50. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>51. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>52. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>53. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>54. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>55. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>56. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>57. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>58. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>59. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>60. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>61. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>62. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>63. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>64. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>65. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>66. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>67. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>68. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>69. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>70. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>71. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>72. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>73. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>74. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>75. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>76. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>77. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>78. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>79. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>80. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>81. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>82. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>83. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>84. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>85. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>86. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>87. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>88. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>89. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>90. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>91. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>92. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>93. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>94. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>95. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>96. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>97. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>98. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>99. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>100. RENTAS DE BIENES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>								DESCRIPCION	MONEDA EXACTA	1. SALARIO	0	0	0	0	0	0	0	2. DIVIDENDOS	0	0	0	0	0	0	0	3. INTERES	0	0	0	0	0	0	0	4. RENTAS	0	0	0	0	0	0	0	5. GANANCIAS	0	0	0	0	0	0	0	6. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	7. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	8. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	9. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	10. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	11. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	12. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	13. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	14. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	15. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	16. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	17. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	18. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	19. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	20. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	21. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	22. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	23. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	24. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	25. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	26. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	27. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	28. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	29. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	30. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	31. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	32. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	33. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	34. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	35. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	36. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	37. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	38. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	39. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	40. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	41. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	42. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	43. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	44. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	45. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	46. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	47. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	48. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	49. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	50. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	51. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	52. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	53. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	54. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	55. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	56. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	57. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	58. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	59. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	60. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	61. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	62. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	63. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	64. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	65. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	66. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	67. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	68. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	69. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	70. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	71. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	72. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	73. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	74. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	75. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	76. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	77. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	78. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	79. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	80. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	81. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	82. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	83. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	84. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	85. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	86. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	87. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	88. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	89. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	90. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	91. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	92. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	93. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	94. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	95. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	96. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	97. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	98. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	99. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0	100. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0						
DESCRIPCION	MONEDA EXACTA	MONEDA EXACTA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
1. SALARIO	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2. DIVIDENDOS	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
3. INTERES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
4. RENTAS	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
5. GANANCIAS	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
6. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
7. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
8. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
9. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
10. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
11. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
12. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
13. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
14. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
15. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
16. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
17. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
18. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
19. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
20. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
21. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
22. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
23. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
24. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
25. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
26. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
27. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
28. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
29. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
30. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
31. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
32. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
33. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
34. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
35. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
36. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
37. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
38. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
39. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
40. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
41. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
42. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
43. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
44. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
45. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
46. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
47. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
48. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
49. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
50. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
51. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
52. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
53. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
54. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
55. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
56. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
57. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
58. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
59. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
60. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
61. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
62. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
63. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
64. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
65. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
66. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
67. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
68. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
69. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
70. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
71. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
72. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
73. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
74. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
75. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
76. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
77. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
78. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
79. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
80. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
81. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
82. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
83. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
84. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
85. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
86. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
87. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
88. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
89. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
90. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
91. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
92. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
93. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
94. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
95. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
96. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
97. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
98. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
99. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
100. RENTAS DE BIENES	0	0	0	0	0	0	0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ROSENKAUS
LEIZGOLD
FRANK EDUARDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES H O L F 6 2 0 4 0 5 K X O

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

ACTIVO		PASIVO	
EFECTIVO EN CASH		DEBITAS Y	
INVERSIONES EN	5 1 0 0	RECEIBOS	4 1 1 7 7
RENTALIZACIONES		POR PAGAR A	
DE CREDITO		ESTRANJEROS	
CLIENTES Y	2 0 4 2 2 3 1	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	
RENTALIZACION		OTROS PASIVOS	
POR CREDITO A			
ESTRANJEROS			
INVERSIONES EN		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	1 1 0 1 8
PAISES			
RENTALIZACION		SUMA PASIVO	5 2 1 9 5
ESTRANJEROS			
INVERSIONES EN		CAPITAL CONTABLE	
PAISES			
RENTALIZACION		PREVENCIONES DE	
ESTRANJEROS		IMPAYABLES	1 1 4 3 0 0 0
		CAPITAL SOCIAL	
INVERSIONES	1 2 3 2 6 0 3 5	PREVENCIONES DE	
		CAPITALIZACION	
OTROS METODOS AJUSTADOS		RESERVAS	2 2 4 4 0
RENTAS	2 0 2 9 9 4 5	RENTAS	5 2 0 7 6 5 0
		UTILIDADES	
CONSTRUCCIONES		DEL EJERCICIO	1 5 9 6 9 7
MOBILIARIO Y EQUIPO		RENTAS	
		DEL EJERCICIO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERA	1 3 9 2 0 7	PREVISIONES	
		DE INGRESOS Y GASTOS FUTUROS	
EQUIPO DE TRANSPORTE		RESERVAS DE CAPITAL	
OTROS ACTIVOS FIJOS	4 4 4 6 2 2	OTROS CLIENTES DE CAPITAL	
Y CARGOS DIFERIDOS		RESERVA DE RESERVA EN EL	
		ACTUALIZACIONES DEL CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	(5 8 9 9 7)	RENTAS POR TERCEROS	
		DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	
AMORTIZACION ACUMULADA	(5 6 8 9 8)	ACTUALIZACIONES DEL	
		CAPITAL CONTABLE	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	7 3 7		
		SUMA CAPITAL CONTABLE	1 6 8 1 9 7 8 7
SUMA ACTIVO	1 6 8 7 1 9 8 2		
		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	1 6 8 7 1 9 8 2
		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
		CONSTRUCCIONES	
CONCEPTO			MOBILIARIO Y EQUIPO
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO			
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)			
DEDUCCION AMORTIZADA EN EL EJERCICIO (2)			
CONCEPTO		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERA	OTROS METODOS
INVERSIONES Y ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	4 4 3 1 2		1 0 1 6
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	3 7 8 6 5		3 4 1 9 4
DEDUCCION AMORTIZADA EN EL EJERCICIO (2)			
		EQUIPO DE TRANSPORTE	
CONCEPTO		RENTAS	
INVERSIONES Y ACUMULADAS EN EL EJERCICIO			
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)			
DEDUCCION AMORTIZADA EN EL EJERCICIO (2)			

PROCESO Y O FORMA DE PAGO	CANTIDADES DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	
	MONEDAS DE LA CAPITAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	NO MONEDAS DE LA CAPITAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EFECTIVO Y BANCOS	2	1
PREVIOS	4	1
ACCIONES REINTEGRADAS	5	7
TÍTULOS DISTRIBUIDOS POR RESOLUCIÓN DE CAPITAL	6	0
CONCEPTO		
	RENTAS Y DIVIDENDOS	
PAGOS AL TRABAJADOR	15	11
SALARIOS	12	13
HONORARIOS	14	6 2 3 4
AGREMIACIONES	16	17
TÍTULOS PAGOS	18	19

DEclaración de los Cuentas de Ingresos y Gastos que se Reciben en el Registro del Estado de Resultados		
CONCEPTO		

MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	20	1 5 2 1 1 1
GASTOS DE ESCRITURACION	21	9 7 6 3 6
PUBLICIDAD	22	3 3 2 8 4
DIVERSOS	23	2 8 1 2 7
COMISIONES	24	2 0 4 1 9

ESTADO DE RESULTADOS			
INGRESOS			
	MONEDAS		
	CONTABLES	REALES	
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ENTIDAD	25	2 4 5 4 1 5 3	2 4 5 4 1 5 3
DETERMINACIONES REALES DE SEGUROS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	27	6 0 1 5 6 0	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ENTIDAD	26	1 8 5 2 5 9 3	
INGRESOS DE VENCIDOS A FAVOR DE TERCEROS	28	1 1 6 9 7 1	
INGRESOS RECORRIDOS	29		
GANANCIA REALIZADA	30		4 7 5 6 1
GANANCIA EN EMERGENCIA DE ACCIONES	31		
GANANCIA POR EMERGENCIA DE PAGOS EN ES	32		
GANANCIA POR EMERGENCIA DE OTROS BANCOS	33		
TÍTULOS PAGOS	34	2 7 2 4 0 9	9 5 5 9 1
INGRESOS DE AJUSTES	35		
INGRESOS DE AJUSTES	36		
INGRESOS DE AJUSTES	37		
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	38	2 2 4 1 9 7 3	
TOTAL DE INGRESOS REALES	39		2 5 9 7 3 0 5

1. PASAR ESTE ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA ENTIDAD

2. PASAR ESTE ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA ENTIDAD

3. PASAR ESTE ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA ENTIDAD

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TRABAJOS		VALORES DE LOS ACTIVOS DE ACTUACIONES	
19	34	1	18406
30	35		
6	36		
34	37	2	123921
35	38	2	242327

PAGOS Y RECAUDOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	CANTIDAD EN DOLARES	VALOR DE LOS PAGOS Y RECAUDOS EN EL EJERCICIO	VALOR DE LOS PAGOS Y RECAUDOS EN EL EJERCICIO
SERVICIOS PERMANENTES	39	39	39
ARRANQUE	41	41	41
INDUSTRIAS	42	42	42
ALTAZAR	43	43	43
CONSTRUCCIONES	44	44	44
RECAUDOS	45	45	45
CENTRALES	46	46	46
TOTAL	47	47	47

RELACION DE ACTIVOS FUERTE SUELTOS Y DE RECAUDOS PERMANENTES

CONCEPTO	TIPO DE BIEN	VALOR DE LOS BIENES	VALOR DE LOS BIENES
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
TOTAL	33	34	35

RELACION DE LAS RECAUDACIONES Y LOS TRIBUTACIONES

CONCEPTO	DE LOS BIENES	DE LOS BIENES	DE LOS BIENES	DE LOS BIENES
36	37	38	39	40

1. Sección 117E referente al artículo 11 de la Ley 11 de 1941.
 2. Sección 117E referente al artículo 11 de la Ley 11 de 1941.
 3. Sección 117E referente al artículo 11 de la Ley 11 de 1941.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el fundamento del artículo 252. Se puede llegar a la siguiente conclusión de que la Asociación en Participación puede definirse como un contrato de naturaleza mercantil, valido únicamente para la realización de actos de comercio, por medio del cual una persona Asociante, concede a otras Asociado(s), que le aporten bienes y/o servicios , por lo cual le permite obtener una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, o de una o varias operaciones de comercio" ; esta personas forman la integración de esta asociación las cuales pueden ser indistintamente estos dos tipos; pudiendo ser todas personas físicas, todas personas morales o existir ambas en una misma Asociación

La A en P constituye una forma de agrupación simple, ya que no requiere de tantas formalidades como sería el crear una sociedad. Dentro de los trámites fiscales ante las autoridades, no requiere de inscripción ante el R.F.C., pues no es sujeto pasivo del fisco, razón por la cuál no está sujeta al I.S.R, I.M.P.A.C., etc. Se puede decir entonces que la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria lo son el Asociante y el o los Asociado(s) en forma individual, por lo que no reconoce personalidad jurídica ni fiscal a la Asociación en Participación, y sigue el criterio establecido en el artículo 253 de la Ley de General de Sociedades Mercantiles. Ya que la administración de la Asociación en Participación quedará a cargo de el ASOCIANTE, pero el ASOCIADO estará facultado para vigilar el desarrollo para revisar el destino que se de a la

inversión y los registros contables que se lleven relativos a la Asociación en Participación.

Debe precisarse su tratamiento fiscal de quienes realizan actividades empresariales a través de este tipo de contratos determinándose que la utilidad obtenida es considerada en forma individual en la parte proporcional que corresponda a cada participante, quien deberá acumularla, en su caso, a sus demás ingresos. El ASOCIANTE se obliga a retribuir al ASOCIADO con un mínimo anual de las utilidades, y en el caso de pérdidas darles ese mínimo a cuenta de futuras utilidades. El mínimo anual será fijado al tiempo de la distribución que se haga de las utilidades..

A continuación se señala la mecánica que debe seguirse para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contratantes en este tipo de operaciones:

I.- Se precisa que la utilidad o pérdida obtenida que debe ser considerada en forma individual en la parte proporcional que corresponda a cada participante, es la fiscal, y no la contable.

II.- Se establece que cuando el asociado no enajena los bienes aportados a la Asociación en Participación, la deducción por inversión solo podrá efectuarla este, lo anterior evita la confusión que surgió en 1981 respecto a quien debía efectuar la deducción por inversión, eliminando la posibilidad de que esa deducción pudiera duplicarse al tomarla cada contratante. La declaración de los pagos provisionales será presentada por el Asociante, es decir, presentará dos declaraciones, una por sus propias actividades y otra por las de la Asociación en Participación (en esta última declaración es importante indicar en algún espacio del formato lo siguiente: "Declaración de la Asociación en Participación").

III.- Se determina con mayor precisión la mecánica de los pagos provisionales. Por las operaciones de la A. en P. el asociante tendrá la obligación de presentar los pagos provisionales desde el primer ejercicio de su formación ya sea con el coeficiente de utilidad del asociante por sus propias operaciones o por el porcentaje que se señala en el art. 62 de la L.I.S.R., a la actividad que desarrolle mediante el contrato de la A. en P. cuando para el asociante es el primer ejercicio de operaciones.

IV.- Se agrega que cuando uno o varios Asociados sean residentes en el extranjero, el Asociante presentara la declaración anual que les corresponda y pagará el impuesto definitivo asimismo, cuando el Asociado residente en el extranjero tenga uno o más establecimientos permanentes en el país el Asociante considerará los pagos efectuados por él o los asociados, como pagos provisionales a cuenta del impuesto definitivo correspondiente.

En el sentido de que el Asociado que se reside en el extranjero y que participa en este tipo de contratos tiene por ese hecho establecimiento permanente en México. el Asociante es quien debe presentar la declaración definitiva del Asociado como una medida de control de las autoridades.

Los ingresos acumulables se consideran en los dos siguientes artículos

A) Se establece el artículo 15º "... acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio..."

B) Artículo 8º "... el Asociante y los Asociados, acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio la parte de la utilidad fiscal en la proporción que de las utilidades..."

Otra ventaja que puede citarse es que al formar una A en P el asociante se encuentra en un mejor nivel competitivo, ya que sustituye medios de financiamiento como son : préstamos con altos intereses e hipotecar los bienes con que cuenta.

Otra ventaja que representa la A en P en las que los asociados participan de la totalidad de las operaciones y aportan servicios, es el de sustituir gastos que por su monto en un momento dado, el fisco los consideraría como exorbitantes corriendo el riesgo de no considerar el exceso de tales deducciones para el asociante.

Dadas las consideraciones anteriores es importante que se conozca el funcionamiento y limitantes de la A en P para que se contemple como una opción viable en las actividades empresariales.

Este trabajo constituye una fuente de información ya que toma los aspectos teóricos prácticos, los cuales guían el manejo correcto de la misma.

Para un trabajo posterior, se sugiere realizar una comparación entre la A en P y el Fideicomiso ya que esta última representa otra opción a las actividades empresariales

BIBLIOGRAFIA

Análisis Fiscal, Legal y Contable de la Asociación en Participación ; Pérez, G. J. C. y Vega, V. R. ; 1986 (1a. Edición.) ; México ; Edición PAC, S. A. de C. V.

Análisis del Impuesto Sobre la Renta 1988. ; Sellerier, C. C. y Cevallos, E. C. ; 1988 (8a. Edición.) ; México ;Themis.

Agenda Fiscal ISEF 97. ; Lechuga, S. E ; 1997. (10a. Edición.) ; México ; Ediciones Fiscales ISEF, S. A.

Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación, Lechuga, S. E. 1986 (2a. Edición.) México ; Ediciones Fiscales ISEF, S. A.

Bitácora Fiscal Básica 1997, Leyes y Reglamentos, Títulos Temáticos, ISR, IVA, IAC, CFF, Incluyendo Resolución Miscelánea Fiscal, de Régimen Simplificado y Contribuyentes Menores Actualizada al 2 de junio de 1997 ; Javier Belmores Sánchez, Hugo Gasca Bretón ; (4ta. Edición.) ; México ; Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S. A. de C. V.

Contabilidad de Sociedades. ; Resa, G. M. ; 1987 (2a. Edición.) ; México ; Ediciones Contables y Administrativas, S. A.

Impuesto Sobre la Renta. Casos Prácticos 1986 sobre Sociedades Mercantiles , Asociación en Participación, Fideicomiso y Dividendos Edición) ; Lechuga, S. E ; 1986. (6ta. Edición.) ; México ; Ediciones Fiscales ISEF, S. A.

Leyes y Códigos de México, Comercio y Leyes Complementarias. ; (42a. Edición.) ; México ; Editorial Porrúa, S. A.1996.

Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas ; Editada a noviembre de 1996; México ; Editorial ISTA.

Leyes y Códigos de México, Código Civil para el Distrito Federal, (64a. Edición.) ; México ; Editorial Porrúa, S. A.1996.